



**Ciudad de  
Zapala**  
Convencion Constituyente

**CARTA ORGANICA  
DE ZAPALA**



**INDICE**

**PREAMBULO**

**PARTE I: DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS**

TITULO I:	DECLARACIONES .....	5
TITULO II:	DERECHOS.....	9
TITULO III:	GARANTIAS.....	11

**PARTE II: ORGANIZACION MUNICIPAL**

TITULO I:	PRELIMINAR .....	15
TITULO II:	DEL CONCEJO DELIBERANTE	
CAPITULO I:	Integracion Del Concejo Deliberante.....	19
CAPITULO II:	Funcionamiento Del Concejo Deliberante .....	20
TITULO III:	DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	
CAPITULO I:	Integracion, Requisitos, Atribuciones y Deberes .....	28
CAPITULO II:	Acefalias.....	31
CAPITULOIII:	Políticas Presupuestarias .....	31
CAPITULOIV:	Presupuesto Participativo .....	32
CAPITULO V:	De La Contabilidad Municipal.....	34
CAPITULOVI:	De La Concesiones Municipales .....	37
CAPITULOVII:	Patrimonio Municipal, Bienes Publicos y Privados .....	38
CAPITULOVIII:	De Los Empreritos .....	38
TITULO IV:	DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS	
CAPITULO I:	Organizacion y Funcionamiento .....	39
CAPITULO II:	Consejo de la Magistratura Municipal .....	42
CAPITULOIII:	Servicio de Justicia Municipal .....	43
TITULO V:	ORGANOS DE CONTROL	
CAPITULO I:	Fiscalia Administrativa Municipal.....	43
CAPITULO II:	Defensor del Pueblo .....	44
CAPITULOIII:	Contraloria General de la Municipalidad de Zapala .....	47
CAPITULOIV:	Auditoria General.....	49

CAPITULO V:	Juicio Politico.....	50
<b>PARTEIII:</b>	<b>POLITICAS MUNICIPALES</b>	
TITULO I:	POLITICAS PUBLICAS	
CAPITULO I:	Consejos Asesores .....	53
CAPITULO II:	Ambiente .....	57
CAPITULOIII:	Ente Regulador de Servicios Publicos .....	61
CAPITULOIV:	Comisiones Vecinales .....	62
CAPITULO V:	Tierras Fiscales y Viviendas.....	63
CAPITULOVI:	Banco de Fomento y Mutualismo.....	64
TITULO II:	POLITICAS ESPECIALES .....	65
<b>PARTEIV:</b>	<b>PARTICIPACION CIUDADANA</b>	
TITULO I:	INICIATIVA POPULAR .....	69
TITULO II:	REVOCATORIA DE MANDATO .....	70
TITULO III:	REFERENDUM POPULAR .....	72
TITULO IV:	AUDIENCIAS PUBLICAS .....	73
<b>PARTE V:</b>	<b>REFORMA DE LA CARTA ORGANICA - REGIMEN ELECTORAL</b>	
TITULO I:	REFORMA DE LA CARTA ORGANICA .....	74
TITULO II:	REGIMEN ELECTORAL .....	75
<b>PARTEVI:</b>	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y</b>	
<b>TRANSITORIAS</b>		
TITULO I:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	77
TITULO II:	DISPOSICIONES ESPECIALES .....	79
TITULO III:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	79

## PREÁMBULO

El pueblo de la ciudad de Zapala, ejerciendo en plenitud la soberanía política que le corresponde e inspirado en los ideales democráticos, sanciona por medio de sus representantes, los señores convencionales constituyentes municipales, esta Carta Orgánica, garantizando dentro de su ejido, para las presentes y futuras generaciones, los principios de libertad, igualdad y justicia.

Con tal objeto organizan el gobierno municipal, promoviendo la más amplia participación de los habitantes y de sus organizaciones representativas, para asegurar los beneficios de la educación en todas sus formas y niveles, la seguridad jurídica y social, el desarrollo cultural, la preservación de los valores tradicionales y el progreso material, la igualdad de oportunidades y la supresión de cualquier tipo de discriminación, la pluralidad de opiniones y creencias, el desarrollo de relaciones familiares y sociales armónicas y equitativas, la responsabilidad personal de funcionarios y agentes del sector público y preservación de un medio ambiente que facilite el desarrollo de su potencialidad productiva sin afectar iguales derechos de quienes nos sucedan.

Invocando la protección de Dios y nuestras respectivas convicciones republicanas, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica para la ciudad de Zapala.

## **PRIMERA PARTE**

### **DECLARACIONES, DERECHOS Y**

#### **GARANTIAS TITULO I DECLARACIONES FORMA DE ESTADO**

#### **Y GOBIERNO**

Art. 01: La Municipalidad de Zapala es una entidad política inescindible de la Provincia del Neuquén que, en ejercicio de su autonomía institucional y de conformidad a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, asume todas las competencias y facultades que le corresponden en el ámbito de su jurisdicción territorial. Organiza su gobierno conforme a los principios del régimen republicano y la democracia representativa.-

Art. 02: Los funcionarios municipales deberán profesar los principios republicanos y al asumir juraran desempeñar su cargo de conformidad a las disposiciones de esta Carta

Organica. Las autoridades electas y los funcionarios politicos del gobierno municipal, deberan residir dentro del ejido de la ciudad bajo pena de destitution, conforme se reglamente por una ordenanza dictada al efecto.-

## **AUTONOMIA**

Art. 03 La Municipalidad de Zapala es autonoma de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, politicas, administrativas, economicas y financieras, sin mas limitaciones que las establecidas por la Constitution Nacional, la Constitution Provincial y las previstas por esta Carta Organica.-

Art. 04: Dentro del ejido municipal le corresponden a la Municipalidad de Zapala, todas aquellas facultades que no hayan sido expresamente delegadas por las respectivas Constituciones, a la Nation Argentina y a la Provincia del Neuquen.

En las materias conducentes al desarrollo cultural, social y economico de sus habitantes, la Municipalidad de Zapala tendra facultades concurrentes con las delegadas a la Nacion Argentina y a la Provincia del Neuquen.

La Municipalidad de Zapala podra ejercer tambien, en el ambito de su competencia territorial, aquellas facultades que le deleguen la Nacion Argentina o la Provincia del Neuquen.-

Art. 05: En caso de conflicto entre las normas de la presente Carta Organica y cualquier norma inferior a la Constitucion Provincial, prevalecera la primera cuando la materia a la que se refieran sea de competencia de la Municipalidad de Zapala.-

## **SIMBOLOS OFICIALES**

Art. 06 Los documentos oficiales y los instrumentos publicos deberan mencionar "Municipalidad de Zapala" y llevar impreso el escudo de la ciudad, el que tambien deba ser utilizado en el frente de los edificios publicos comunales, sin perjuicio del uso que corresponda al escudo de la Provincia del Neuquen.-

## **LIMITES TERRITORIALES**

Art. 07: Los limites territoriales de la Municipalidad de Zapala son los que por derecho le corresponden, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran establecer en el futuro, concordantes con la Constitucion Provincial.-

## **VIGENCIA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

Art. 08: La intervention federal a la Provincia del Neuquen no implica la intervention a la Municipalidad de Zapala. Asimismo en caso de intervention del gobierno nacional o provincial, no podra suspenderse la observancia de esta Carta Organica ni la vigencia de los derechos establecidos en la misma.-

### **DEFENSA DE LA DEMOCRACIA**

Art. 09: La Carta Organica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia y es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legitimas. Los que interrumpan, colaboren, usurpen, funciones establecidas para las autoridades de esta Carta Organica y/o quienes hayan efectuado estas actividades en el pasado, quedan inhabilitados a perpetuidad para desempeñar cargos en la Municipalidad de Zapala, y son considerados infames traidores al orden constitucional.-

Art. 10 La Municipalidad de Zapala no contrata servicios de los infames traidores al orden constitucional, no les otorga concesion, explotacion de los bienes municipales, ejecucion de obras, o prestacion de servicios publicos, ni puede integrarlos a sociedades del Estado.-

### **SOBERANIA POPULAR**

Art. 11 La soberania reside en el pueblo de Zapala, quien la ejerce a traves de sus representantes y demas autoridades legitimamente constituidas y por si, de acuerdo con las formas de participation que esta Carta Organica establece.-

### **COOPERACION REGIONAL**

Art. 12: La Municipalidad de Zapala, en ejercicio pleno de su autonomia, establecera solidas relaciones con la Nation, la Provincia, otras municipalidades y comunidades de naciones hermanas a traves de acuerdos, para que ademas de asegurar y satisfacer una correcta prestacion de servicios, ejecucion de obras y gestion administrativa, esa cooperacion sea un instrumento de concertacion para la realizacion de planes de desarrollo regional en forma conjunta.-

Art. 13: La Municipalidad de Zapala participara de manera efectiva en la formulation y elaboracion de los planes generales y de toda accion del gobierno provincial o nacional que afecte de un modo u otro los intereses de la comunidad.-

### **PARTICIPACION COMUNITARIA**

Art. 14: La Municipalidad de Zapala promovera la creation, funcionamiento, desarrollo y participation de las organizaciones comunitarias en el marco de la vida municipal.-

## **PRODUCCION Y DESARROLLO**

Art. 15: Es objetivo de la Municipalidad de Zapala, la promotion de actividades que consoliden un desarrollo armonico de la sociedad-naturaleza en la conceptualization de desarrollo sustentable, acompanando el ordenamiento territorial y la diversidad de recursos economicos de la ciudad. Asi tambien, la elaboration de programas estrategicos de auspicio de actividades agropecuarias, industriales, innovation tecnologica, modernization empresaria y la interaction con otras municipalidades para la elaboration de un programa regional de desarrollo sustentable.-

Art. 16: La Municipalidad de Zapala contribuira a fomentar los medios necesarios para la preservacion del ambiente y del sistema ecologico, a traves de una adecuada legislacion que salvaguarde los intereses de la comunidad y la eficiencia de la actividad economica, logrando un equilibrio entre el medio natural y el creado.-

Art. 17: La Municipalidad de Zapala manifiesta su voluntad de asumir y ejercer las responsabilidades que resulten de una real y efectiva descentralizacion de los poderes provinciales y nacionales, en aras de consolidar un federalismo integrador, concertando con la Provincia el regimen de coparticipacion de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda.-

Art. 18: La Universidad Nacional del Comahue sera consultora preferencial de la Municipalidad de Zapala, la que propiciara la coordination de un sistema de ciencia y tecnica con el orden nacional, provincial y regional.-

## **PODER de POLICIA**

Art. 19: La Municipalidad de Zapala ejerce en los lugares de su territorio municipal, en los que se encuentren instalados organismos nacionales o provinciales, todas las potestades y poder de policia que le corresponden como municipalidad.-

## **IDENTIDAD PATAGONICA**

Art. 20: La Municipalidad de Zapala reafirma su identidad patagonica y coordina politicas publicas que propendan a la regionalization con otras municipalidades interesadas, con miras al desarrollo cultural y economico.-

## **MULTICULTURALIDAD**

Art. 21: Declárese a la Municipalidad de Zapala Municipio Intercultural, capaz de albergar la

diversidad cultural, política, social y cosmovisiones diferentes.-

Art. 22: Dentro del ejido municipal se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente y a la diversidad, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

Se promoverá la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

Asimismo, respecto de la identidad étnica, se propicia su mantenimiento por medio de prácticas culturales y sociales, garantizando la igualdad de oportunidades para asegurar la sostenibilidad social de todos los grupos originarios, propiciando una educación intercultural y democrática fundada en el respeto a las diferencias ideológicas, base de un sujeto cosmopolita.-

## **TITULO II**

### **DERECHOS**

#### **DERECHOS INDIVIDUALES**

Art. 23: Los habitantes de Zapala gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las leyes de la Nación y de la Provincia y en los tratados Internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Carta Orgánica se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos.

En especial se reconocen los siguientes:

- a) derecho a la identidad.
- b) derecho a gozar de una sociedad segura.
- c) derecho a la propiedad.
- d) derecho a petionar y recibir respuesta.
- e) derecho de reunión y asociación.

- f) derecho a transitar libremente.
- g) derecho a expresarse libremente.
- h) derecho de replica.
- i) derecho a gozar de efectiva defensa de sus derechos ante la municipalidad.
- j) derecho a acceder equitativamente a los servicios publicos y participar en su control y gestion.-
- k) derecho a solicitar y recibir toda la information existente perteneciente a la Municipalidad de Zapala, incluyendo todos los entes descentralizados, autarquicos, concesionarios de servicios publicos, empresas estatales o mixtas, organos de control y organos extrapoder.
- l) derecho a la libertad de pensamiento y culto
- m) derecho reproductivos y sexuales.-

## **DERECHOS SOCIALES**

Art. 24: Se garantiza a todos los vecinos el efectivo goce de los derechos sociales, que se encuentren regulados en la Constitution Nacional, Provincial y los tratados internacionales que la Nation suscriba.

Especialmente se reconoce el derecho:

- a) A trabajar y acceder a fuentes de trabajo.
- b) A asociarse y agremiarse en organizaciones.
- c) A la protection integral de la familia, la ninez y adolescencia. La maternidad y la infancia, tendran derecho a la proteccion del Estado con arreglo a las leyes que tutelan esos derechos.
- d) A la proteccion integral de la juventud. Los adolescentes y jovenes tienen derecho a que la Municipalidad de Zapala promueva politicas integrales para insertarlos en la actividad comunitaria y politica, impulsando su formation democratica y mejorando su calidad de vida.
- e) A constituir organizaciones civiles.-

Art. 25: Se reconoce y garantiza a todos los ninos sin exception y desde su nacimiento, el derecho a un crecimiento y desarrollo armonico. Gozaran de todos los derechos, especialmente cuando se encuentren en situacion de riesgo por carencia moral o

material, circunstancias de desproteccion o discriminacion de cualquier indole o bajo el ejercicio abusivo de autoridad familiar.-

## **DERECHO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 26: La Municipalidad de Zapala garantizara la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en su relation de consumo, contra la distorsion de los mercados y el control de los monopolios que los afecten.

Protegera la salud, seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurandoles trato equitativo, libertad de election y el acceso a la information transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sancionara los mensajes publicitarios que distorsionen su voluntad de compra mediante tecnicas que la ley determine como inadecuadas.

Ejercera poder de policia en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la localidad, en especial en seguridad alimentaria y de medicamentos.

El Ente Regulador de Servicios Publicos promovera mecanismos de participation de usuarios y consumidores de servicios publicos, de acuerdo a lo que reglamente la ordenanza de su creacion.-

### **TITULO III**

### **GARANTIA**

### **S**

## **DESARROLLO SUSTENTABLE**

Art. 27: La Municipalidad de Zapala garantiza a todos sus habitantes, la implementation de politicas publicas en aras de promover un proceso de desarrollo sustentable que contemplara:

- a) La dimension ecologica, preservando y potenciando la diversidad y complejidad de los ecosistemas, su productividad, ciclos naturales y biodiversidad, para garantizar la sobrevivencia fisica y cultural de las comunidades, especialmente a aquellos vecinos en situacion de pobreza.
- b) La dimension social, reconociendo el derecho a un acceso equitativo a los bienes ambientales para todos los vecinos, en terminos intrageneracionales e intergeneracionales, tanto entre generos como entre culturas.

- c) La dimension economica, buscando definir las nuevas actividades a partir de unidades de production local y diversificadas, adaptadas a las características de los ecosistemas involucrados para usarlos de manera sustentable.
- d) La dimension politica, garantizando la participation directa de las personas en la toma de decisiones del desarrollo, en la definition de su futuro y en la gestion de los bienes ambientales, a traves de formas de gobierno descentralizadas y democraticas.-

Art. 28: La municipalidad de Zapala promovera y fomentara:

- a) El intercambio del conocimiento en general en los niveles: municipal, provincial, nacional e internacional.
- b) La action educativa y de promotion social en los periodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el fin de asegurar un crecimiento armonico e integral de la poblacion y de las personas con capacidades diferentes.
- c) La organization de comisiones vecinales, atendiendo y jerarquizando su funcion como apoyatura al gobierno y solucion de problemas comunitarios propios de cada una de ellas.
- d) El acceso a la vivienda digna de todos los habitantes.
- e) La incorporation de la computation, informatica, telematica y demas avances tecnicos.
- f) La accion cooperativa y mutualista para fortalecer una estructura social justa.
- g) La protection de los Adultos Mayores.
- h) La industrialization de los desechos reciclables.
- i) Los estudios para aumentar el recurso hidrico, con el fin de obtener fuentes alternativas para uso humano, forestal y agrario.
- j) El embellecimiento de la ciudad, contemplandose el desarrollo de los espacios verdes y la preservation del patrimonio historico cultural, dictando normas al efecto.
- k) El estudio de fuentes alternativas de energia no contaminante.
- l) La investigation cientifica e innovation tecnologica y la vinculacion con las universidades nacionales y otras con asiento en la Ciudad.

- m) La educación no formal a través de convenios con Universidades, Institutos Terciarios, Secundarios y Educación de Adultos.
- n) La organización de procesos participativos para definir estrategias con un fuerte carácter sectorial.
- o) La participación comunitaria en un sistema pluralista a través de la interacción escuela-familia-comunidad.
- p) Los acuerdos con la Provincia para la asignación de recursos para construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar provincial y/o nacional de los niveles inicial, primario y sus respectivas modalidades, medio y superior.
- q) Las estrategias, con un fuerte carácter intersectorial, donde participen organizaciones educativas de trabajo, empresarios, sindicatos y ONG dedicadas al sector productivo regional.
- r) La igualdad real de oportunidades de los jóvenes, posibilitando la formación democrática de los mismos, el mejoramiento de la calidad de vida a través del acceso al empleo y la vivienda y la incorporación al mercado de trabajo, impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional, informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.-
- Art. 29: Será función esencial de la Municipalidad de Zapala, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos que le competen para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la ciudad y de aquellos que, siendo función de otras jurisdicciones, no se presten, para lo que deberá gestionar los recursos suficientes de los organismos nacionales o provinciales responsables.-
- Art. 30: La Municipalidad de Zapala garantiza a todos los habitantes el acceso a las tecnologías de información y comunicación, con el fin de promover medidas de acción positivas, tendientes a disminuir la brecha digital y a incorporarlas como herramientas de apropiación ciudadana con sentido educativo y cultural, asegurando la igualdad en la sociedad de conocimiento.-

## **ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACION**

Art. 31: Los actos, contratos y resoluciones del gobierno y administración comunal serán públicos. Los vecinos tienen derecho a solicitar y recibir por escrito, toda la información existente y perteneciente al Estado Municipal, al Departamento Ejecutivo Municipal, sus entes descentralizados, autárquicos, concesionarios de servicios públicos, empresas estatales o mixtas, órganos de control y órganos extra poder. La falta de respuesta en el término de sesenta (60) días corridos constituirá falta grave y hará incurrir al funcionario en incumplimiento de los deberes a su cargo.-

### **IGUALDAD ENTRE GENEROS**

Art. 32: La Municipalidad de Zapala mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales, con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.-

### **ACCESO A LA CULTURA**

Art. 33: La Municipalidad de Zapala garantiza la democracia cultural y el derecho al disfrute de los bienes culturales.-

### **AMPARO**

Art. 34: Se garantiza a los vecinos, a las personas jurídicas y aquellas con derechos colectivos, la defensa contra cualquier acto u omisión de una autoridad municipal o de personas privadas en ejercicio de funciones públicas, que lesionen intereses simples o difusos de los habitantes de la ciudad de Zapala expresamente instituidos en la presente Carta Orgánica.

En estos casos, se reconoce a los ciudadanos el derecho de demandar amparo judicial y/o recurrir gratuitamente por ante el Defensor del Pueblo cuando, ante el expreso requerimiento al órgano municipal que se estima competente, no adoptare la decisión en el plazo de veinte (20) días corridos.-

### **HABEAS DATA**

Art. 35:

Toda persona puede interponer acción administrativa por sí, o bajo tutela del Defensor del Pueblo, a fin de tomar conocimiento de sus propios registros, archivos, bancos de datos existentes en la Municipalidad y en casos de error, omisión, falsedad o discriminación, exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o

Art. 36:

actualización de aquellos.-

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica, no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otras no enumeradas pero que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.-

## **PARTE II**

### **ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL**

#### **TÍTULO I**

##### **PRELIMINAR**

Art. 37:

El gobierno municipal de la ciudad de Zapala estará integrado por:

- a) Concejo Deliberante: que estará compuesto por los ciudadanos electos con el título de Concejales.
- b) Departamento Ejecutivo Municipal: que será ejercido por un ciudadano electo con el título de Intendente Municipal.
- c) Justicia Municipal de Faltas: ejercida por un ciudadano con el título de abogado, que se designará como Juez Municipal de Faltas.-

##### **POSESIÓN DEL CARGO**

Art. 38: El Intendente Municipal y los señores Concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día dos (2) de enero del año correspondiente a la renovación de autoridades.-

##### **INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES**

Art. 39: El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y la Justicia Municipal de Faltas, no podrán delegar sus atribuciones ni podrán arrogarse, atribuirse, ni ejercer más facultades y funciones que las expresamente acordadas por esta Carta Orgánica y las ordenanzas que reglamenten su ejercicio. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente se les han conferido y les competen constitucionalmente.-

## **PUBLICIDAD OFICIAL Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO**

Art. 40: La difusion de las acciones de gobierno debe tener fines informativos, educativos y de prevention exclusivamente. No puede tener finalidad partidaria o electoral y debe ser realizada con austeridad. Queda absolutamente prohibida toda propaganda y/o publicidad oficial de cualquiera de los organos o dependencias municipales y/o de sus obras durante el termino de treinta (30) dias corridos inmediatamente anteriores a cualquier election municipal, aun cuando esta coincida con elecciones provinciales o nacionales. El funcionario que la disponga o consienta incurrira en falta grave y responsabilidad de funcionario publico. Durante este periodo de veda, la publicidad de los actos de gobierno se limitara a la transcription del texto de la ordenanza, decreto, resolucion, declaracion o acto de que se trate, sin aditamentos ni calificativos.-

## **PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

Art. 41: Los actos de gobierno de la Municipalidad de Zapala son publicos. Se difunden integramente mediante el boletin oficial municipal, que se emitira mensualmente y sera puesto a disposition de la poblacion en lugares publicos y en la Municipalidad, adoptando todos los medios tecnologicos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados. El incumplimiento de esta norma determina la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo. Anualmente se publicara una memoria sobre la labor desarrollada y una rendition de cuentas del ejercicio en la pagina Web o cualquier otro elemento tecnologico que la reemplace.-

## **RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

Art. 42: Todos los funcionarios municipales, incluso los designados por el voto popular, deberan antes de asumir el cargo, efectuar una declaracion jurada patrimonial de bienes y rentas, la que estaran obligados a mantener permanentemente actualizada mientras permanezcan en el mismo. La declaracion jurada y sus actualizaciones seran protocolizadas en una escribania de la ciudad, y se daran a publicidad cuando lo requiera el autor de la declaracion o por decision judicial.-

Art. 43: Ademas de la responsabilidad administrativa que corresponda, el Intendente, los Concejales, los funcionarios y todos los empleados municipales responderan en forma individual, civil y penalmente, ante los Tribunales ordinarios por los actos que importen trasgresion, omision, extralimitacion o mal desempeno de sus funciones, como asi tambien por todos los danos y perjuicios que por estos se ocasionen a la

Municipalidad o a particulares, salvo en el caso en que se cumplan disposiciones de superiores jerárquicos debidamente acreditadas por escrito y que se hubieren opuesto a ejecutarlas, por el mismo medio.-

Art. 44: Los mencionados anteriormente, están obligados a resarcir patrimonialmente en forma personal a la comuna o a terceros por los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.-

Art. 45: La Municipalidad de Zapala es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

Art. 46: Los empleados públicos municipales serán designados por concurso de antecedentes y oposición.

El Estatuto del Empleado Municipal determinará el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía, garantizándole el derecho de defensa y las indemnizaciones que correspondieren en caso de arbitrariedad.-

Art. 47: Todo acto de inversión de fondos ejecutados al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presencia del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario.-

Art. 48: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños a terceros por actos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento. Si dicha acción no hubiere sido iniciada, el Concejo Deliberante, al pronunciarse sobre la rendición de cuentas que contenga el pago, decidirá si el resarcimiento procede y fijará su monto obligando a los funcionarios responsables. En todos los juicios donde se pretenda hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de la Municipalidad por actos, hechos u omisiones de sus funcionarios y empleados, estos serán obligatoriamente citados al proceso en calidad de terceros.-

Art. 49: Todas las decisiones que impliquen erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria, traeran aparejada la correspondiente responsabilidad administrativa de quien lo hubiera dispuesto, ejecutado e intervenido.-

Art. 50: Las sanciones a aplicar serán las establecidas en el Estatuto del Personal Municipal, salvo los casos del Intendente Municipal, Secretarios, Subsecretarios y Concejales.-

- Art. 51: Los funcionarios politicos o empleados a quienes se imputara la comision de irregularidades graves, seran preventivamente suspendidos.-
- Art. 52: Los funcionarios y empleados municipales, cualquiera sea su jerarquia, que resultaren condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Administracion Publica e inhabilitados para cumplir funciones publicas mediante sentencia firme dictada por juez competente, seran exonerados y quedaran inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier funcion dentro de la administracion municipal.-
- Art. 53: Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comision no tendran derecho a percibir honorarios en los juicios en que actuaren representando a la Municipalidad.-

### **DE LAS REMUNERACIONES**

Art. 54: El sueldo o remuneracion del Intendente Municipal sera fijado por el Concejo Deliberante, con la aprobacion de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del cuerpo. Queda establecido que dicha remuneracion no podra ser inferior a cuatro (4) sueldos basicos, mas el porcentaje por zona desfavorable y demas adicionales que por ley le corresponda a la maxima categoria municipal.

Los restantes funcionarios percibiran sus remuneraciones de conformidad a lo establecido a continuacion:

- a) El Presidente del Concejo Deliberante, percibira el 70% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- b) El Secretario del Concejo Deliberante, percibira el 65% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- c) Los Concejales percibiran el 60% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- d) Los Secretarios Municipales percibiran el 65% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- e) El Juez Municipal de Falta, percibira el 80% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal, con mas un plus por bloqueo de matricula que sera fijado por ordenanza.
- f) El Defensor del Pueblo, percibira el 70% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.

- g) El Fiscal Administrativo Municipal, percibira el 70% por todo concepto de lo percibido por el Intendente Municipal.
- h) El Contralor General Municipal, percibira el 70% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.-

## **TITULO II**

### **DEL CONCEJO DELIBERANTE**

#### **CAPITULO I**

##### **INTEGRACION DEL CONCEJO DELIBERANTE**

- Art. 55: El Concejo Deliberante estara integrado por once (11) concejales elegidos por distrito unico segun lo dispuesto por esta Carta Organica, los cuales representaran a la ciudad por los primeros cincuenta mil (50.000) habitantes y su numero se incrementara a partir de dicha cifra, en uno (1) cada diez mil (10.000) habitantes o fraction mayor de cinco mil (5.000), segun la information del ultimo censo poblacional nacional, provincial o municipal, legalmente aprobado.-
- Art. 56: El Concejo Deliberante tiene plena autonomia institucional, administrativa y autarquia financiera, de conformidad con lo establecido en esta Carta Organica y en las ordenanzas que la reglamenten.-
- Art. 57: La eleccion de Concejales se efectuara por el sistema proporcional, consagrado en el Art. 301, inc. 4 de la Constitution Provincial, considerandose el ejido municipal como distrito electoral unico.-
- Art. 58: Cada agrupacion politica habilitada para participar del acto electoral, presentara una lista de ciudadanos numerados correlativamente para ocupar los once (11) cargos de concejales titulares e igual numero de suplentes.-
- Art. 59: Solo se autorizara el reemplazo de un concejal por renuncia del mismo, con las excepciones que por reglamento interno establezca el Concejo Deliberante.-

##### **PERTENENCIA DE LAS BANCAS**

- Art. 60: Los Concejales se agrupan en tantos bloques politicos como listas electorales tengan representation en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los Concejales electos por una misma lista, como asi tampoco aquellos partidos politicos, que al tiempo de las elecciones, no hubieran presentado candidatos.-
- Art. 61: Los concejales duraran cuatro (4) anos en el ejercicio de sus funciones.-

Art. 62: El presidente del Concejo Deliberante, sera un Concejal perteneciente al mismo partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones municipales para cubrir el cargo de Intendente Municipal.-

## **CAPITULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE**

#### **REQUISITOS**

Art. 63: Para ser candidato a Concejal de la ciudad de Zapala, se requiere:

- a) Hallarse inscripto en el padron municipal.
- b) Tener veintiun (21) anos de edad como minimo.
- c) En caso de ser contribuyente municipal, no registrar deudas en tal caracter.
- d) Ser argentino nativo, por opcion o con carta de ciudadania con una residencia probada de por lo menos cinco (5) anos en la ciudad.-

#### **INHABILIDADES**

Art. 64: No podran formar parte del Concejo Deliberante:

- a) Los inhabilitados para desempeñar cargos publicos.
- b) Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
- c) Los que hubieren cesado en sus funciones a traves del procedimiento de revocatoria de mandatos. En este caso la inhabilidad es para el periodo electoral inmediato posterior a la revocatoria.
- d) Los mencionados en el articulo nueve (9) de la presente Carta Organica.-

#### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 65: El cargo de Concejal es incompatible con:

- a) Los que tuvieren interes directo o indirecto en contratos onerosos en los que la Municipalidad de Zapala fuera obligada principal o fiadora.
- b) Los que desempeñen cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con exception de convencional constituyente.
- c) Los eclesiasticos regulares, los jefes, oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraren en actividad; los enjuiciados contra los que exista auto de prision preventiva firme por delito doloso; los incapaces

absolutos y los deudores de la Municipalidad condenados al pago en tanto no sea satisfecho.-

## SESIONES

- Art. 66: El Concejo Deliberante realizara sesiones con el caracter y en los terminos que a continuation se indican:
- a) **Ordinarias:** Abrira sus sesiones ordinarias el primero (1°) de marzo de cada ano y las cerrara el quince (15) de diciembre.
  - b) **De prorroga:** El Concejo Deliberante podra prorrogar las sesiones ordinarias por un termino de sesenta (60) dias corridos.
  - c) **Especiales:** Las que determine el Cuerpo dentro del periodo de las dos anteriores.
  - d) **Extraordinarias:** El Concejo Deliberante podra ser convocado por el Intendente Municipal a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interes publico lo exija, o convocarse por si mismo cuando por esa razon lo solicite un minimo de tres (3) miembros. En estos casos el Concejo Deliberante solo se ocupara del asunto que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia o interes publico, para hacer lugar al requerimiento.
- Art. 67: Las sesiones del Concejo Deliberante seran publicas. Por disposition fundada sostenida por mayoria simple, podra sesionar en forma secreta solo para el tratamiento de los temas invocados en el orden del dia.-
- Art. 68: En las sesiones del Concejo Deliberante solo tendran voz y voto los senores Concejales, salvo en los casos en que por disposition del Cuerpo, con la aprobacion de la simple mayoria de la totalidad de los miembros, se resuelva hacer lugar a participar con voz a las personas o instituciones que el mismo resuelva. Todas las votaciones del Concejo Deliberante deben ser nominales. La votacion nominal, no empleandose un sistema electronico, debe tomarse por orden alfabetico y de viva voz por cada Concejal, previa invitation del Presidente, debiendose consignar los nombres de los sufragantes con la expresion de su voto. Cuando se trate de una mocion, la votacion podra ser mecanica o por signos si no fuera exigida la votacion nominal por algun Concejal.-

## DE LA URGENCIA EN EL TRATAMIENTO

Art. 69: En cualquier periodo de sesiones el Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que solo requieran para ser aprobados la simple mayoria de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberan ser considerados dentro de los treinta (30) dias corridos a partir de la recepcion por el Cuerpo.

Este plazo sera de sesenta y un (61) dias corridos para el proyecto de ordenanza de Presupuesto.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto, puede ser hecha aun despues de la remision y en cualquier etapa de su tramite. En este caso, los terminos correran a partir de la recepcion de la solicitud.

Los plazos a los que hace referencia este articulo, se suspenderan ante el supuesto de requerimiento al Departamento Ejecutivo Municipal, de information vinculada con el tratamiento de la ordenanza en cuestion, reanudandose nuevamente ante la efectiva recepcion por parte del Concejo Deliberante de la misma.

Se tendra por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo Deliberante, con exception del proyecto de ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si asi se resolviera por las dos terceras partes de sus miembros.-

## REGLAMENTO INTERNO

Art. 70: El Concejo Deliberante dictara su propio Reglamento Interno, en el que debera prever los dias y horas de sesiones.-

## DISPOSICIONES

Art. 71: Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominaran:

- a) **Ordenanzas:** si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuya ejecucion compete a la Intendencia municipal.
- b) **Resolution:** si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adoption de medidas relativas a la composition u organization interna del Concejo Deliberante, y en general, toda disposition de caracter imperativo que no requiera promulgation del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) **Declaration:** si tiene por objeto expresar una opinion del Concejo Deliberante

sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

- d) **Comunicación:** si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

## COMPETENCIAS

Art. 72: El Presidente del Concejo Deliberante, será el reemplazante natural del Intendente Municipal en caso de ausencia temporaria del mismo por un lapso mayor de cinco (5) días corridos.-

## ATRIBUCIONES

Art. 73: Corresponde al Concejo Deliberante con la aprobación por simple mayoría:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones, comunicaciones o resoluciones, en todo lo que es materia municipal.
- b) Sancionar anualmente la ordenanza fiscal e impositiva.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos para cada ejercicio anual, debiendo ser remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal antes del primero (1°) de octubre, y girado con la aprobación del Concejo Deliberante al Intendente Municipal antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Si vencida esta fecha el Concejo Deliberante no hubiera sancionado el presupuesto de gastos y recursos, ni rechazado el remitido en los términos del artículo sesenta y nueve (69) el Intendente Municipal deberá regirse por el vigente para el año anterior. En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal no presente en tiempo y forma el presupuesto de gastos y recursos, queda facultado el Concejo Deliberante para la elaboración del mismo.
- d) Fijar su propio presupuesto, el que no deberá superar el seis por ciento (6%) del presupuesto general de la Municipalidad.
- e) Aprobar u observar los balances mensuales y anuales y la cuenta de inversión que deberá presentar el Departamento Ejecutivo Municipal, con dictamen no vinculante de la Contraloría, debiendo expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.
- f) Determinar las excepciones de tributar, condonar deudas, recargos, multas y sanciones a jubilados, pensionados y personas que carezcan de recursos.
- g) Considerar la renuncia y licencia del Intendente Municipal.

- h) Proponer la terna de candidatos para juez de Paz titular y suplente.
- i) Delimitar la jurisdicción territorial de las comisiones vecinales y otorgar la personería jurídica municipal mediante la correspondiente ordenanza.
- j) Dictar la ordenanza de funcionamiento de las comisiones vecinales.
- k) Dictar una ordenanza que establezca las pautas mínimas aplicables a la reestructuración presupuestaria.

## **DEBERES**

Art. 74: Corresponde al Concejo Deliberante presentar anualmente en la última sesión ordinaria del año, un informe detallado de gestión de lo realizado en el año calendario anterior. Asimismo se pondrá a consideración un informe detallado de gestión con iguales características de cada uno de los concejales.-

## **FACULTADES**

Art. 75: Corresponde al Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo:

- a) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para integrar Cooperativas, formar Sociedades con el Estado Provincial, Nacional, Entidades Internacionales y Sociedades Mixtas. Crear entes autárquicos, entidades financieras para emprendimientos productivos y/o servicios, así como organismos intermunicipales para la realización de obras, estudios y prestación de servicios públicos.
- b) Acordar concesiones de servicios públicos.
- c) Prestar acuerdo en los convenios con la Provincia para la descentralización y transferencia de organismos provinciales.
- d) Autorizar privatizaciones de organismos municipales.
- e) Fijar el sueldo o remuneración del Intendente Municipal.-

## **DOBLE LECTURA**

Art. 76: Para el procedimiento de doble lectura, entre la primera y segunda, deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos y no mayor de sesenta (60) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los

vecinos o entidades interesadas en dar su opinión. Las ordenanzas que dispongan lo siguiente, requieran el mecanismo de doble lectura.

- a) Privatizar obras, servicios y funciones de la Municipalidad.
- b) La municipalización de servicios.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- d) Crear entidades descentralizadas o autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos signifiquen o no doble imposición con impuestos nacionales o provinciales; o aumentar los existentes.
- i) Sancionar el presupuesto anual municipal, su reestructuración y aprobar la cuenta de inversión.
- j) Apartarse del dictamen del tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en caso de expropiaciones.

Art. 77: El Concejo Deliberante conservará la facultad de legislar en todas las materias que no hayan sido expresamente delegadas al Congreso de la Nación o a la Legislatura Provincial.

Art. 78: El Concejo Deliberante estará facultado para compensar excesos producidos en partidas del presupuesto por gastos que estime de legítima procedencia. El intendente deberá solicitar esta compensación al Concejo Deliberante, pudiendo también ser otorgada por iniciativa de cualquiera de sus miembros.-

## **PRESIDENTE - ATRIBUCIONES**

Art. 79: Son atribuciones del presidente del Concejo Deliberante:

- a) Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que debe celebrar.
- b) Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
- c) Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del

dia, sin perjuicio de los que -en casos especiales- resuelva el Concejo Deliberante.

- e) Firmar toda disposition que apruebe el Concejo Deliberante, debiendo ser refrendada por el secretario.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo Deliberante. Una resolution reglamentara el procedimiento ajustandose a las normas contables vigentes.
- g) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias, y dejar cesantes a los empleados del Concejo Deliberante, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
- h) Disponer de las dependencias del Concejo de Deliberante.

## **QUORUM**

Art. 80: Para formar quorum es necesaria la presencia de la mitad mas uno del total del Cuerpo. Cuando citados a una sesion, estos no concurrieren en numero suficiente se efectuara una nueva citation con cuarenta y ocho (48) horas de anticipation y el Cuerpo tendra quorum con no menos de un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros, para tratar exclusivamente el mismo Orden del Dia. En caso de exigirse el voto de una mayoria extraordinaria, sera necesaria una tercera citacion para resolver validamente.-

## **QUORUM PARA RESOLVER**

Art. 81: El Concejo Deliberante tomara sus resoluciones por simple mayoria de votos, con exception de los casos en que esta Carta Organica disponga una mayoria especial.-

## **DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS**

Art. 82: Aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su examen, promulgation y publication. Se considerara aprobada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) dias habiles. Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal en toda o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, que la tratara nuevamente, y si lo confirma por una mayoria de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgacion y publication.-

Art. 83.: Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomia normativa y no afectare la unidad del proyecto.-

## **SANCIONES**

Art. 84: Sera facultad del Concejo Deliberante corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, pudiendo llegar a expulsarlos de la sesion con la aprobacion del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.-

## **INMUNIDADES**

**Art. 85: Ningun Concejal podra ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o votos que emita en el recinto del Concejo Deliberante.-**

## **INTERPELACIONES**

Art. 86: El Concejo Deliberante podra convocar al Intendente, a los funcionarios politicos del gabinete y funcionarios de entes municipales autarquicos o descentralizados, con el voto de la simple mayoria, para que concurran obligatoriamente al Concejo Deliberante con el objeto de suministrar informes. Toda interpelacion debera ser notificada fehacientemente mediante citacion en la cual se indicara el temario, con una anticipation no inferior a diez (10) dias corridos.-

## **ACEFALIAS**

Art. 87: En caso de acefaba del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal convocara a elecciones extraordinarias dentro de treinta (30) dias corridos para cubrir las vacantes hasta completar el periodo.-

Se considera acefalo el Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiere alcanzar el quorum de la mitad mas uno para funcionar.-

El Departamento Ejecutivo Municipal convocara a elecciones en un termino de treinta (30) dias corridos a partir de producida la acefaba.-

## **INFORMES**

Art. 88: Los Concejales en forma individual y por el solo merito de su investidura, podran tener acceso a todas las fuentes de information municipal, pudiendo incluso recabar informes tecnicos de las dependencias respectivas. El Departamento Ejecutivo

Municipal y las empresas que presten servicios publicos en el ejido municipal, estaran obligadas a responder, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) dias corridos, los pedidos de informes que les requiera el Concejo Deliberante, los que seran cursados directamente por la presidencia de los respectivos bloques.-

### **COMISIONES INVESTIGADORAS**

Art. 89: El Concejo Deliberante podra formar comisiones investigadoras con participation de todos los bloques politicos representados, con el fin de investigar posibles irregularidades cometidas por funcionarios del Estado Municipal, o hechos que sean necesarios conocer para cumplir con la labor legislativa. Las comisiones investigadoras estaran facultadas para citar a declarar a funcionarios y particulares y hacer inspecciones de lugares y documentos del Estado Municipal y de los particulares, con previa autorizacion judicial en este ultimo caso.-

## **TITULO III**

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

##### **INTEGRACION, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

- Art. 90: El Departamento Ejecutivo Municipal estara a cargo de un ciudadano con el titulo de Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, quien durara en el mandato cuatro (4) anos.-
- Art. 91: El Intendente Municipal debera ser argentino nativo o por option, mayor de veintiun (21) anos de edad y con una residencia minima de siete (7) anos en la localidad, siendoles aplicables los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales.-
- Art. 92: Las resoluciones que dicte el Intendente Municipal seran refrendadas por el secretario o secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, segun corresponda.-
- Art. 93: El Intendente Municipal debera asumir el cargo el dia designado al efecto. En caso de mediar impedimentos insalvables, podra hacerlo hasta treinta (30) dias despues.-
- Art. 94: Al asumir el cargo, prestara juramento de desempenarlo conforme a la Constitution de la Nation, de la Provincia y de esta Carta Organica, ante el Concejo Deliberante reunido en sesion especial.-

- Art. 95: El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la Municipalidad por más de cinco (5) días corridos sin previa autorización del Concejo Deliberante. En caso de que la ausencia fuese por menos tiempo, quedará a cargo del despacho el Secretario de Gobierno. El presidente del Concejo Deliberante podrá tomar decisiones ejecutivas, en caso de extrema urgencia que no admitan dilación, con ausencia del Concejo Deliberante, aun en el supuesto de no haber asumido formalmente el Ejecutivo Municipal.-
- Art. 96: En caso de ausencia o impedimento del Intendente Municipal que supere los cinco (5) días corridos, las funciones serán desempeñadas en forma plena por el Presidente del Concejo Deliberante.-
- Art. 97: En caso de inhabilidad física definitiva sobreviniente, destitución, renuncia o muerte del Intendente Municipal, y si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, el cargo será desempeñado por el presidente del Concejo Deliberante. Si este no aceptase se elegirá al reemplazante dentro de sus miembros, por simple mayoría de votos. Cuando faltare más de un (1) año para completar el período, asumirá temporariamente el presidente del Concejo Deliberante, quien convocará a elecciones dentro de treinta (30) días corridos, las que deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días corridos siguientes hasta completar el período de gobierno.-
- Art. 98: El Intendente Municipal estará obligado a contestar los pedidos de informes solicitados por el Concejo Deliberante.-
- Art. 99: Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.-

## **ATRIBUCIONES**

- Art. 100: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:
- a) Ejercer el derecho de veto parcial o total en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. Las ordenanzas podrán ser promulgadas parcialmente en los términos previstos en el artículo 83 de la presente Carta Orgánica.
  - b) Proyectar ordenanzas, y promover la modificación de las existentes.-
  - c) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, especificando los temas a tratar.

- d) Requerir el auxilio de la fuerza publica en cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando la circunstancia del caso lo requiera.
- e) Propiciar la reforma de esta Carta Organica.
- f) Nombrar, remover y aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y empleados de la administration a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes.
- g) Celebrar contratos de location y arrendamiento con acuerdo del Concejo Deliberante.
- h) Ejercer las facultades que le son propias, las autorizadas por la presente Carta Organica, y las establecidas por la Constitucion Provincial.

**DEBERES:**

Art. 101: Son Deberes del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario.
- b) Representar a la Municipalidad de Zapala en sus relaciones con los poderes publicos, y por si o por apoderados en las actuaciones judiciales.
- c) Proponer las bases y condiciones de las licitaciones, aprobando o desechando las propuestas.
- d) Expedir ordenes de pago de conformidad a las leyes vigentes.
- e) Hacer recaudar las rentas y tributos de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- f) Presentar al Concejo Deliberante para su consideration, el proyecto anual de Presupuesto de Gastos y Recursos.
- g) Publicar el Balance General y Memoria General Anual, previo a su remision al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Asimismo, publicar el Balance mensual dentro de los sesenta (60) dias corridos del mes inmediato siguiente.
- h) Inaugurar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, brindando un informe detallado de la gestion municipal y planes de gobierno.
- i) Administrar los bienes municipales, garantizar la prestacion de los servicios publicos municipales y ejercer el poder de policia municipal en todos sus aspectos.

- j) Remitir el Balance General y la Memoria General Anual al Concejo Deliberante, antes del treinta (30) de Abril de cada año y los balances mensuales dentro de los sesenta (60) días corridos del mes inmediato siguiente.
- k) Fijar viáticos para el personal municipal en comisión.
- l) Convocar a elecciones Municipales.
- m) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.

Art. 102: El Intendente Municipal podrá participar de todas las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.

## **CAPITULO II**

### **ACEFALIAS**

Art. 103: En caso de afección del Departamento Ejecutivo Municipal se procederá de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo noventa y siete (97) de esta Carta Orgánica.-

## **CAPITULO III**

### **POLITICAS PRESUPUESTARIAS**

#### **PRESUPUESTO**

Art. 104: El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los recursos y los gastos con el detalle necesario para determinar su naturaleza, origen y monto, garantizando los principios de anualidad, universalidad, especificación, publicidad, claridad y uniformidad. Este deberá ser remitido al Concejo Deliberante con anterioridad al 1° de octubre de cada año.-

Art. 105: El Concejo Deliberante deberá dar tratamiento al presupuesto del año venidero con anterioridad al 30 de diciembre de cada año.-

Art. 106: Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio, o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar al Concejo Deliberante créditos complementarios y/o transferencias del crédito de otras partidas del presupuesto, debiendo el Concejo Deliberante expedirse en un plazo no mayor a los 60 días corridos de presentada dicha solicitud. Estos términos se suspenderán ante el requerimiento de informes al Departamento Ejecutivo Municipal, en tanto los

mismos sean requeridos dentro de los veinte (20) días corridos de ingresada la solicitud al Concejo Deliberante.-

Art. 107: El Concejo Deliberante no acordara la ampliacion de ninguna partida del presupuesto ni autorizara la incorporation de nuevos rubros, si el Departamento Ejecutivo Municipal no demuestra que el importe reclamado podra ser cubierto con recursos disponibles.-

Art. 108: Si el Concejo Deliberante autorizare presupuestos con deficit, o sancionare ordenanzas de creditos complementarios no financiados en la forma indicada en esta Carta Organica y estos llegaren a ejecutarse, los Concejales que lo votasen afirmativamente y las autoridades que los ejecutaren, seran solidariamente responsables de la inversion efectuada en aquellas condiciones, y el Contralor General Municipal les formulara los cargos correspondientes.-

Art. 109: Con autorizacion del Concejo Deliberante podran constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creacion.-

Art. 110: El presupuesto municipal no podra incluir partida alguna destinada a gastos que no exijan information de su destino, cualquiera sea su denominacion.-

## **EJERCICIO FISCAL**

Art. 111: El Ejercicio Fiscal coincidira con el ano calendario. Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal proyectar las Ordenanzas Fiscales e Impositivas y el Presupuesto de Gastos y Recursos, el cual podra incluir una estimation plurianual.-

## **CAPITULO IV**

### **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

#### **OBJETO**

Art. 112: La Municipalidad de Zapala garantiza a los vecinos la participation en las etapas de elaboration, definition y acompanamiento de la ejecucion del presupuesto anual y sus directrices, mediante un proceso de presupuesto participativo respecto de los porcentuales de afectacion que a esos efectos determinara la ordenanza respectiva. Crease la oficina de Gestion de Presupuesto Participativo en el ambito del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 113: El porcentaje de las partidas presupuestarias que se someteran a la discusion participativa definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un proceso

progresivo, nunca podran ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior. La Municipalidad de Zapala debera iniciar un proceso de concientizacion, capacitacion y entrenamiento comunal y de las estructuras tecnicas de la misma, con el objetivo de contribuir a la formation vecinal en la participacion de las definiciones y los controles presupuestarios.-

## **DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASAMBLEAS POPULARES DISTRITALES**

Art. 114: El proceso de Presupuesto Participativo se implementa mediante Asambleas Populares Distritales y Asamblea Populares Tematicas, en las que los vecinos discuten, elaboran propuestas y definen prioridades para su presupuestacion.-

## **INTERVENCION DEL ORGANISMO CONSULTIVO ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DISTRITAL Y TEMATICO**

Art. 115: Cada Asamblea Popular Distrital y Tematica elige delegados que se incorporan a un Organismo Consultivo del Presupuesto Participativo, que tiene por finalidad elaborar la propuesta de presupuesto. En el mismo ambito se designan los representantes del barrio a los plenarios, que tienen por funcion analizar los proyectos de presupuesto, coordinarlas y elaborar una propuesta general de asignacion de los recursos para cada una de ellas.-

## **DEL CONSEJO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Art. 116: Crease el Consejo de Presupuesto Participativo que esta integrado por los consejeros electos en el plenario inter-barrial; consejeros electos en cada uno de los foros tematicos de la ciudad y representantes del Departamento Ejecutivo Municipal que participan con voz, pero sin voto.-

## **FUNCIONES.**

Art. 117: Las funciones del Consejo de Presupuesto Participativo son:

- a) Coordinar el proceso de Presupuesto Participativo.
- b) Dictar el reglamento del proceso de Presupuesto Participativo y modificarlo total o parcialmente al finalizar cada ejercicio anual en caso de entenderlo conveniente. El reglamento establecera el cronograma y los mecanismos de participacion y coordinacion de las instancias previstas en la presente ley.

- c) Sistematizar, discutir, evaluar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal las propuestas y prioridades definidas a través de la participación popular.
- d) Evaluar y realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto, y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Inversiones Públicas emitiendo opinión sobre las desviaciones presupuestarias que se produzcan.

#### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Art. 118: No podrán ser delegados, representantes o consejeros ante las distintas instancias del proceso de presupuesto participativo, aquellos o aquellas que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública municipal, provincial o nacional en el ámbito de la Ciudad.

#### **DE LA DIFUSION, INFORMACION, CAPACITACION Y EDUCACION**

Art. 119: La Municipalidad de Zapala implementará acciones y políticas activas para la difusión, capacitación y la educación, referente al Presupuesto Participativo y su implementación.-

### **CAPITULO V**

#### **ESTADOS CONTABLES**

Art. 120: Anualmente y antes del treinta de abril de cada año, serán presentados los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo Deliberante al organismo de contralor. Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su elevación, el organismo de contralor deberá producir dictamen el que, conjuntamente con los estados contables, será enviado al Concejo Deliberante para su consideración.-

#### **SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL**

Art. 121: El sistema de contabilidad municipal está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que se utilizarán para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la Municipalidad.-

Art. 122: El sistema de contabilidad municipal tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único y uniforme.
- b) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal.

- c) Debera determinar los costos de las operaciones publicas.
- d) Estara basado en principios y normas de contabilidad de aceptacion general, aplicables en el sector publico.

Art. 123: La ordenanza de contabilidad debera regular, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecucion del presupuesto.
- b) Regimen de contrataciones.
- c) Manejo de fondos, titulos y valores.
- d) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.
- e) Procedimiento para la rendition de cuentas y de fondos, y cuenta general del ejercicio.
- f) Contabilidad patrimonial y de la gestion de los bienes de la Municipalidad.

Art. 124: La Contaduria de la Municipalidad de Zapala sera el organo rector del sistema de contabilidad municipal y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema.-

Art. 125: La Contaduria estara a cargo de un Contador General que sera designado por el Intendente Municipal debiendose requerir titulo universitario de Contador Publico.-

Art. 126: La cuenta de inversion contendra evaluaciones sobre:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el presupuesto.
- b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la production publica.
- c) La gestion financiera.

Art. 127: La Contaduria General tendra competencia para:

- a) Proponer las normas de contabilidad para todo el sector municipal, de acuerdo a la ordenanza respectiva.
- b) Llevar la contabilidad general de la administration municipal.
- c) Producir los estados contables financieros y la cuenta de inversion que el Departamento Ejecutivo Municipal debera remitir al Concejo Deliberante.

- d) Poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal por medios fehacientes, los actos que estime que puedan acarrear perjuicios para el patrimonio municipal.

Art. 128: La Tesoreria es el organo encargado de la custodia de los fondos de la Municipalidad, los que seran recibidos por el Tesoro previa intervention de la Contaduria.-

## **CONTRATACIONES**

Art. 129: El regimen de contrataciones de la Municipalidad se realizara segun su monto por los siguientes procedimientos:

- a) Compra directa.
- b) Concurso de precios.
- c) Licitacion privada.
- d) Licitacion publica.

La ordenanza general de contabilidad establecera los rangos, requisitos y formas de operation correspondientes a cada caso, la que debera tener en cuenta los principios de selection objetiva, publicidad y concurrencia, procurando la contratacion de empresas o comercios que, con radicacion efectiva en la ciudad, generen empleo con mano de obra local.-

## **DE LOS RECURSOS MUNICIPALES**

Art. 130: Constituyen recursos municipales los siguientes:

- a) Impuestos a la propiedad inmobiliaria, a los rodados y actividades lucrativas.
- b) Tasas por servicios retributivos, por inspeccion, por habilitacion de comercio e industrias y alumbrado publico.
- c) Derechos por inspeccion de terrenos baldios, venta ambulante, de oficina, construction, cementerio, de ocupacion y uso de espacio publico, explotacion de un punto de extraction, publicidad y propaganda, espectaculos publicos, uso del espacio aereo y subterraneo.
- d) La participation en los impuestos que recaude la Nation y la Provincia por actividades realizadas dentro de la Municipalidad. Las contribuciones por

mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal.

- e) Multas y recargos por contravención a disposiciones municipales.
- f) Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales.
- g) El producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos, cuando se hagan por empresas o personas privadas.

La precedente enumeración no tiene carácter taxativo, considerándose de jurisdicción municipal todos los recursos que no hubieren sido expresamente atribuidos a la Nación Argentina por la Constitución Nacional o a la Provincia del Neuquén por la Constitución Provincial.-

Art. 131: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, a firmar convenios con organismos provinciales, nacionales y privados, tendientes a lograr una mayor eficiencia en la percepción de impuestos y tasas municipales.-

## **COMPRE LOCAL**

Art. 132: La Municipalidad de Zapala tendrá preferencias por la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios comercializados o producidos por personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en la Ciudad.-

Art. 133: Cuando el monto de las adquisiciones no superen los límites establecidos para las licitaciones privadas, la Municipalidad de Zapala estará obligada a adquirir bienes y contratar obras y servicios comercializados o producidos por personas físicas o jurídicas con domicilio real o legal en la ciudad de Zapala, en tanto los montos ofertados por estos últimos no superen en un 10% los propuestos por aquellos que lo estén fuera del territorio zapalino.-

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES**

Art. 134: Para las concesiones de servicios públicos por plazos mayores de diez (10) años no regidas por los marcos regulatorios que se dicten, se requerirá además de la licitación pública, la aprobación por dos tercios (2/3) de los votos del Concejo Deliberante y su posterior sometimiento a referéndum popular. Ninguna concesión se otorgará sin legislación previa que permita fiscalizarla, no podrá ser prorrogada antes de vencer el

termino acordado y sin previa licitacion publica. Si la prorroga excediera los diez (10) anos, deberan observarse las mismas disposiciones que para las nuevas concesiones. Estan excluidos de la obligation licitatoria y podran ser adjudicatarios directos en la prestacion de servicios publicos, los entes autarquicos provinciales, y/o municipales y las asociaciones cooperativas preexistentes integradas por vecinos usuarios en actual prestacion de los servicios y con sede en la Ciudad de Zapala.-

Art. 135: El control de la prestacion de los servicios publicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, esta a cargo del Ente Regulador de Servicios Publicos.-

## **CAPITULO VII**

### **PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS**

Art. 136: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes publicos municipales que fueran destinados a utilidad comun, esparcimiento, education, comodidad general y preservation de la calidad de vida, con sujecion a las disposiciones reglamentarias pertinentes.-

Art. 137: Los bienes de dominio publico municipal, por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y estan fuera del comercio.-

Art. 138: La desafectacion de un bien del dominio publico requiere la aprobacion del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo.-

Art. 139: Son inembargables los ingresos provenientes de las tasas municipales y todos los demas bienes afectados especificamente a la prestacion de un servicio publico.-

Art. 140: **Si la Municipalidad fuese condenada a pagar sumas de dinero, no se hara ejecucion ni se trabara embargo alguno en sus bienes o rentas, debiendo en tal caso el Concejo Deliberante, en el periodo de sesiones ordinarias inmediato a la ejecutoria, arbitrar las formas de efectuar el pago, incluyendo su responsabilidad por la mora, cesando este privilegio si asi no lo hiciere.-**

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS EMPRESTITOS**

- Art. 141: La Municipalidad de Zapala, en los terminos previstos por la Constitution de la Provincia del Neuquen, podra contratar empreritos para los siguientes fines:
- a) Obras de mejoramiento o interes publico.
  - b) Emprerimientos productivos.
  - c) Casos de fuerza mayor o fortuitos.
  - d) Consolidation de la deuda.
- Art. 142: Previo a la ordenanza de contratacion del emprerito, el Concejo Deliberante pedira dictamen a la comision interna competente sobre la posibilidad de amortizar el gasto; cumplida esta formalidad, sancionara la ordenanza que establezca:
- a) El monto y su plazo.
  - b) El destino que se dara a los fondos.
  - c) El tipo de interes, amortization y servicio anual.
  - d) Los recursos que se afectaran en garantia del servicio anual.
  - e) La elevation a la Contraloria Municipal a los efectos de que esta produzca dictamen.
- Art. 143: Si la amortization del emprerito se produce dentro del periodo de gobierno, la ordenanza respectiva sera aprobada por mayoria simple de los miembros del Concejo Deliberante; excedido ese periodo y hasta los diez (10) anos, por aprobacion de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Cuerpo; en caso que la amortization del emprerito supere los diez anos, ademas de la aprobacion de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, debera aprobarse por referendum.-
- Art. 144: Los servicios de amortization e intereses de los empreritos que se autoricen no deben comprometer, en conjunto, mas del quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectables. Se consideran recursos ordinarios afectables todos los que no esten destinados por ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.-

**TITULO IV**  
**JUZGADO DE FALTAS**  
**CAPITULO I**  
**DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 145: La Municipalidad de Zapala organizara su propia administration de Justicia de Faltas que tendra autonomia institucional, administrativa y autarquía financiera, de conformidad con lo establecido en esta carta Organica y en las ordenanzas que la reglamenten.-

### **COMPETENCIA**

Art. 146: La Justicia de Faltas sera competente para el juzgamiento de las faltas y contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicacion corresponda por jurisdiccion a la Municipalidad de Zapala. Tendra a su cargo la formulation de una jurisprudencia y pobotica administrativa de faltas orientada a la education y prevention. La Municipalidad de Zapala no considera ni aplica el regimen de multas con fines recaudatorios.-

### **ELECCION**

Art. 147: El Juez de Faltas sera elegido por el Consejo de la Magistratura Municipal por simple mayoria de la totalidad de sus miembros, de una lista integrada por los que ocupen los tres primeros lugares del concurso publico de oposicion y antecedentes. El procedimiento que determine la ordenanza en relation al concurso publico de oposicion y antecedentes, debera garantizar objetividad, transparencia y publicidad. En el mismo concurso se designara el o los suplentes.-

### **PRINCIPIOS Y GARANTIAS**

Art. 148: La ordenanza que organice la Justicia de Faltas debera garantizar el derecho de defensa y el debido proceso legal mediante un procedimiento oral, publico, gratuito, celero e informal para los administrados, que tenga en cuenta la economia procesal, inmediatez y sencillez del tramite y asegure instancia de revision judicial. El Juez de Faltas sera asistido por un secretario/a, que podra ser un empleado de carrera del organismo sin ningun grado de parentesco con el Juez o Fiscal Administrativo Municipal.-

### **ULTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA**

Art. 149: Las decisiones de los Juzgados de Faltas, seran consideradas ultima instancia administrativa.-

### **REQUISITOS**



Art. 150: Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Tener titulo de abogado expedido por Universidad Nacional Estatal o privada.
- c) Tener como mmimo veinticinco (25) anos de edad al dia de celebrarse el concurso.
- d) Tener tres (3) anos de ejercicio activo de la profesion de abogado.
- e) Tener dos (2) anos de residencia inmediata en la ciudad de Zapala.
- f) Tener domicilio real y asiento dentro del ejido municipal durante el desempeno de sus funciones.

### **DURACION. REMOCION**

Art. 151: Los Jueces de Faltas duraran en su mandato cinco (5) anos pudiendo ser reelecto.

Solo podran ser removidos mediante juicio politico y por las siguientes causas:

- a) Mal desempeno o abandono de sus funciones.
- b) Negligencia reiterada.
- c) Retardo reiterado de justicia.
- d) Desconocimiento notorio y reiterado del derecho.
- e) Ineptitud evidente y manifiesta.
- f) Comision de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su accion u omision en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
- g) Incumplimiento de los deberes a su cargo.
- h) Inhabilidad psiquica o fisica sobreviniente que impidiere el desempeno de su cargo.

La acusacion podra ser efectuada por cualquier persona y debera ser presentada por escrito ante el Concejo Deliberante, que asegurara el ejercicio del derecho de defensa por parte del denunciado.-

### **INHABILIDADES**

Art. 152: El cargo de Juez Municipal de Faltas sera ejercido con dedicacion exclusiva, siendo incompatible con el desempeno de cualquier otro cargo, empleo o profesion, con la unica exception de la docencia. El Juez Municipal de Faltas no puede realizar

actividades politicas partidarias, ni estar afiliado a un partido politico durante el periodo de sus funciones.-

## **PRESUPUESTO**

Art. 153: La Justicia Municipal de Faltas confeccionara su propio presupuesto de gastos e inversiones de su gestion, que anualmente debera remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su inclusion en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos del ejercicio. Las remuneraciones de los Jueces de Faltas no podran ser reducidas mientras permanezcan en sus funciones.-

## **NUEVOS JUZGADOS**

Art. 154: El Concejo Deliberante puede con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a traves de una ordenanza que requiera para su aprobacion doble lectura, crear uno o mas Juzgados de Faltas conforme aumente la poblacion.-

## **SUBROGANCIA**

Art. 155: En caso de ausencia, el Juez de Faltas sera subrogado por el primer suplente designado y en caso de imposibilidad de este por el siguiente en el orden.-

## **INFORME ANUAL**

Art. 156: El Juez Municipal de Faltas debera remitir anualmente al Concejo Deliberante un informe de su gestion, con mencion de estadisticas.-

## **ASUNCION**

Art. 157: El Juez Municipal de Faltas asumira al cumplirse seis (6) meses desde el inicio de funciones de cada gobierno Municipal -en su caso- a fin de evitar la coincidencia con su eleccion.-

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA MUNICIPAL**

#### **INTEGRACION Y OBJETO**

Art. 158: Crease el Consejo de la Magistratura Municipal que estara integrado por el Fiscal Municipal, el Defensor del Pueblo, cuatro (4) representantes del Concejo Deliberante, uno por el bloque oficialista y tres por los restantes bloques con representation en el mismo, y un representante letrado del Colegio de Abogados y Procuradores de Zapala. Son designados mediante el sistema que determine la



ordenanza pertinente, pudiendo ser reelectos. Por el cumplimiento de sus funciones no perciben remuneración alguna.

Corresponde al Consejo de la Magistratura Municipal la selección y elección de los Jueces de Faltas Municipales y sus suplentes, previo concurso de oposición y antecedentes.-

### **CAPITULO III**

#### **SERVICIO DE JUSTICIA MUNICIPAL**

Art. 159: Por ordenanza puede crearse un servicio de Justicia Municipal con competencia voluntaria, para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje como resolución alternativa de conflictos entre los vecinos, y para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ley o convenio.-

### **TITULO V**

#### **ORGANOS DE CONTROL**

### **CAPITULO I**

#### **FISCALIA ADMINISTRATIVA**

#### **MUNICIPAL CREACION Y OBJETO**

Art. 160: Crease la Fiscalía Administrativa Municipal como un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y de velar por la legitimidad de los actos de la administración del Departamento Ejecutivo Municipal.-

#### **DESIGNACION Y REQUISITOS**

Art. 161: El Fiscal Administrativo Municipal será designado por el Intendente Municipal. Son requisitos para el cargo tener como mínimo veinticinco años de edad, ser abogado con tres años de ejercicio de su profesión o en la función judicial rigiendo además las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal.-

#### **JURAMENTO**

Art. 162: El Fiscal Administrativo Municipal prestará juramento ante el Intendente Municipal de cumplir fielmente sus obligaciones.-

No podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a ningún partido político al momento de asumir el cargo y mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones.-

## **FUNCIONES**

- Art. 163: El Fiscal Administrativo Municipal es el representante legal de la Municipalidad, en todo juicio o accion judicial en que la Municipalidad sea parte, e en las que se controviertan los intereses del Estado Municipal.-
- Art. 164: El Fiscal Administrativo Municipal tendra a su cargo asimismo la persecucion de la accion en lo inherente a faltas y contravenciones, velando por el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicacion corresponda a la Municipalidad de Zapala. Tendra la facultad de proponer ordenanzas inherentes a su funcion.-
- Art. 165: El Fiscal Administrativo Municipal tendra a su cargo a los organismos internos existentes en la Municipalidad de Zapala, que detenten el poder de Policia Municipal y ejercera la jefatura del cuerpo de asesores legales del Departamento Ejecutivo Municipal.-

## **DURACION, REMOCION**

- Art. 166: Las funciones del Fiscal Administrativo Municipal terminan cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo Municipal que lo designa, cualquiera fuera la causa. Es removido por decision del Intendente o destituido por juicio politico por los supuestos previstos en el art. 151.-

## **INHABILIDADES**

- Art. 167: El cargo de Fiscal Administrativo Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesion en causa o defensa de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nation, hasta un ano despues del cese de sus funciones, no pudiendo percibir honorarios por parte de la Municipalidad conforme lo dispone la ley de aranceles. El cargo sera incompatible con cualquier otro cargo o empleo publico, con la unica exception del ejercicio de la docencia.-

## **PRESUPUESTO**

- Art. 168: El Fiscal Administrativo Municipal debera remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos e inversiones de su gestion para su inclusion en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos del ejercicio.-

## **CAPITULO II**

### **DEFENSOR DEL PUEBLO**



## **FINES**

Art. 169: Crease el Defensor del Pueblo que actuara con plena autonomia funcional, autarquia financiera y legitimacion procesal amplia. El Defensor no recibira instrucciones de ningun otro organo de gobierno o de control. Sera designado por el Concejo Deliberante como comisionado para la defensa y protection de los derechos, garantias e intereses concretos y difusos de los individuos y los derechos colectivos de los habitantes de la Ciudad de Zapala tutelados por la Constitution Nacional, Constitution Provincial, y por esta Carta Organica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal, sin que resulte menester que medie una afectacion directa o inmediata de derechos fundamentales.-

## **DURACION DEL MANDATO**

Art. 170: El Defensor del Pueblo ejerce su mandato por el termino de cinco (5) anos.-

## **DESIGNACION**

Art. 171: Sera designado por el Concejo Deliberante entre aquellos postulantes previamente inscriptos a partir de iniciativa de particulares o las que realicen las organizaciones no partidarias de la sociedad civil, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros en sesion especial y publica.

Si en esa ocasion no se obtiene la cantidad de votos requeridos, se realizara una nueva sesion dentro de los quince (15) dias corridos de realizada la primera y se someteran las candidaturas a nueva votacion, siendo elegido Defensor del Pueblo aquel que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Si en esta segunda oportunidad no se alcanza la cantidad de votos requeridos, se procede a convocar nuevamente a inscripcion de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo.-

## **SEGUNDO PERIODO**

Art. 172: El Defensor del Pueblo puede ser designado en forma inmediata solo una vez. En este caso, participa de la eleccion junto a los candidatos inscriptos conforme con el procedimiento establecido en el articulo anterior.-

## **REQUISITOS**

Art. 173: Al Defensor del Pueblo le alcanzan los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para ser Concejal.

A partir de su designacion le esta prohibida la realizacion de cualquier actividad politico partidaria.

El Defensor del Pueblo no puede postularse para ocupar cargos electivos en las elecciones municipales inmediatas a la conclusion de su mandato.-

## **REMOCION**

Art. 174: El Defensor del Pueblo es removido mediante revocatoria de mandato o juicio politico, de acuerdo con lo dispuesto por esta Carta Organica.-

## **COLABORACION**

Art. 175: Las autoridades y funcionarios municipales estan obligados a prestar colaboracion y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negarsele el acceso a expedientes, archivos o medio de information alguna. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.-

## **VACANCIA**

Art. 176: En caso de vacancia temporal del cargo de Defensor del Pueblo, ejercera sus funciones aquel a quien la reglamentacion le asigne funciones subrogantes. Producida la vacancia definitiva del cargo, siempre que falte al menos un (1) ano para la culminacion del mandato, el Concejo Deliberante procedera a la designacion de un sustituto por el tiempo que reste para la finalizacion del mismo, conforme con el procedimiento establecido en el articulo ciento setenta y uno (171) de esta Carta Organica.-

## **EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

Art. 177: En ejercicio de sus atribuciones y deberes y conforme con su competencia y finalidad, el Defensor del Pueblo puede efectuar juicios sobre criterios de merito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los organos de gobierno y de control que el estime deban conocerlos.-

## **REGLAMENTACION**

Art. 178: Por ordenanza se reglamentan sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos; se aplicaran los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegurara al Defensor del Pueblo el



equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

## **INFORME ANUAL**

Art. 179: El Concejo Deliberante podra requerir al Defensor del Pueblo un informe anual de su gestion, con mencion de estadisticas.-

## **CAPITULO III**

### **CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL DE ZAPALA**

Art. 180: Crease la Contraloria General de la Municipalidad de Zapala como ente de control externo de la administracion municipal que dependera del Concejo Deliberante. Su estructura organica y reglas basicas de funcionamiento seran establecidas por ordenanza especial del Cuerpo.-

Art. 181: Sera funcion de la Contraloria General Municipal el control externo de la gestion presupuestaria, economica, financiera y patrimonial de la Municipalidad de Zapala, debiendo emitir y elevar al Concejo Deliberante un dictamen del Balance General y la Cuenta de Inversion de la misma dentro de los noventa (90) dias corridos de cierre del ejercicio economico. Mensualmente la Contraloria General Municipal debera redactar un informe sobre el cumplimiento de sus funciones y los resultados de las auditorias, examenes, evaluaciones y demas actos que realice. El mismo sera comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante y puesto a disposition de la prensa y de los vecinos por mesa de entradas dentro de los primeros quince (15) dias corridos del mes inmediato siguiente.-

Art. 182: La Contraloria General tendra las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relation con la utilizacion de los recursos del Estado.
- b) Realizar auditorias financieras, de legalidad de gestion, examenes especiales y evaluacion de programas, proyectos y operaciones.
- c) Examinar y emitir dictamenes sobre la cuenta de inversion y los estados contables financieros de la administracion municipal y de las entidades sujetas al contralor, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Organica.
- d) Controlar la aplicacion de los recursos provenientes de las operaciones de credito publico y efectuar los examenes especiales que sean necesarios para formarse

opinion sobre la situation de este endeudamiento.

- e) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de la administration municipal por si o por indication de cualquiera de los Bloques del Concejo Deliberante.
- f) Verificar el cumplimiento de la obligation de efectuar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales.
- g) Promover de oficio o por denuncia las investigaciones de contenido patrimonial respecto de los hechos o actos que ejecuten o dejen de ejecutar los funcionarios y empleados municipales.
- h) Promover las acciones de inconstitucionalidad y nulidad de los actos viciados que resulten de sus comprobaciones.

Art. 183: Para ser Contralor General Municipal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por option o con Carta de Ciudadania.
- b) Poseer titulo universitario de Contador Publico o Contador Publico Nacional o titulo de Doctor en Ciencias Economicas.
- c) Contar con un minimo de 5 anos de antiguedad en el ejercicio de la profesion al momento de la election.
- d) Contar con un minimo de dos anos de residencia inmediata en la ciudad de Zapala.

Art. 184: Para el desempeno de sus funciones la Contraloria General podra:

- a) Realizar todo acto, contrato y operation que se relacione con su competencia.
- b) Requerir la colaboracion de todos los funcionarios y empleados municipales que estaran obligados a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes que solicite.

Art. 185: El Contralor General Municipal durara en su cargo cuatro anos y debera ser designado dentro de los seis (6) meses de asuncion del Departamento Ejecutivo Municipal. Sera designado por las dos terceras partes (2/3) partes de los votos de la totalidad de los integrantes del Concejo Deliberante, elegido de una terna propuesta por los Concejales que no pertenezcan a la Alianza o Partido Electoral que se impuso en las elecciones municipales para cubrir el cargo de Intendente Municipal. En caso de no obtenerse las mayorias antes indicadas, se realizara una nueva votacion y de no obtenerse tampoco en esta oportunidad la cantidad de votos requerida, el Contralor



General Municipal sera elegido por simple mayoría de los miembros de la oposición. El Contralor General Municipal sera removido de su cargo por la mayoría requerida para su designación. El Contralor General Municipal podra ser redesignado por el mismo mecanismo de la primera designación. En caso de remoción, renuncia o acefalia del Contralor General Municipal antes de que finalice el mandato del Departamento Ejecutivo Municipal, su reemplazante durara en el cargo hasta la nueva designación que operara dentro de los seis (6) meses de la asunción del Departamento Ejecutivo Municipal entrante. En caso de acefalia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Contralor General Municipal cesara automaticamente en su cargo, debiendo asumir un nuevo Contralor General Municipal.-

Art. 186: En el ambito de la Contraloria General funcionara la Oficina Municipal de Reclamos, en la que cualquier persona podra reclamar el control de los actos, hechos u omisiones de la administración municipal o de sus agentes que, en violación de las normas vigentes, impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus facultades y obligaciones. La referida Oficina debiera informar al reclamante, dentro de un plazo máximo de treinta (30) dias corridos, el resultado del reclamo presentado.-

#### **CAPITULO IV**

##### **AUDITORIA GENERAL**

Art. 187: Crease la Auditoria General de la Ciudad de Zapala que ejercera control del sector publico en sus aspectos economicos, financieros, patrimoniales, de eficacia y eficiencia de la gestión.-

Art. 188: La Auditoria General sera presidida por el Contralor General Municipal y estara integrada por el Contador General de la municipalidad, el Defensor del Pueblo, dos (2) representantes del Concejo Deliberante por la oposición, un (1) representante de la Asociaciones Gremiales y/o sindicales locales Municipales, un (1) representante de las Cooperativas locales, un (1) representante de los Colegios Profesionales, un (1) representante de las Comisiones Vecinales. Su estructura organica y reglas basicas de funcionamiento seran establecidas por ordenanza especial del Concejo Deliberante.-

Art. 189: Sus funciones seran:

- a) Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto con caracter previo a la remision al Concejo Deliberante.-
- b) Analizar la calidad de los bienes y servicios producidos y la satisfacion del ciudadano, asi como la forma en que se cumplieron los diversos tipos de responsabilidades.
- c) Brindar information oportuna a los distintos niveles politicos, como contribution al proceso de toma de decisiones.
- d) Verificar el cumplimiento de la obligation de efectuar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales.

Art. 190: Todos los informes producidos por la Auditoria General seran publicos. Se garantiza el acceso irrestricto de cualquier ciudadano a los mismos.

Art. 191: Trimestralmente, la Auditoria General debera redactar un informe sobre el cumplimiento de sus funciones y los resultados de las auditorias, examenes, evaluaciones y demas actos que realice. Este informe sera comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante y puesto a disposition de la prensa y de los vecinos por mesa de entradas

Art. 192: Para el desempeno de sus funciones, la Auditoria General podra requerir la colaboracion de todos los funcionarios y empleados municipales que estaran obligados a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes que solicite.

Art. 193: Durante la elaboracion de informes la Auditoria debera implementar instancias de participation, difusion y libre acceso a la informacion.-

## **CAPITULO V**

### **JUICIO POLITICO**

#### **FUNCIONARIOS**

#### **CAUSAS**

Art. 194: El Intendente Municipal, los Concejales, el Juez de Faltas, el Defensor del Pueblo y los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, pueden ser sometidos a juicio politico por las causales establecidas en el art. 266 de la Constitucion Provincial.-

#### **DENUNCIA**



Art. 195: El Intendente Municipal, cualquier Concejal o habitante de la comunidad de la Ciudad de Zapala en el pleno goce de su capacidad civil, puede denunciar ante el Concejo Deliberante el delito o falta a efectos de que se promueva la acusación. La falsa denuncia, la denuncia calumniosa o injuriosa, o la denuncia sin fundamento legal hara responsable patrimonialmente al denunciante por los danos que ocasione.-

### **SALA. DIVISION**

Art. 196: Todos los años y en su primera sesión, el Concejo Deliberante se divide por mitades en dos salas cuyos miembros se eligen por sorteo, a los fines de la tramitación del Juicio Político. La sala primera tiene a su cargo la acusación y la segunda es la encargada de juzgar. La sala acusadora y la de juzgar son presididas por un concejal elegido de su seno en tanto no sean parte involucrada.-

### **SALA ACUSADORA. COMISION INVESTIGADORA**

Art. 197: La sala acusadora nombra anualmente de su seno y en la misma sesión en que se constituye, una comisión de cinco miembros que tienen por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades. La Sala Acusadora oirá al acusado en sesión especial conforme a la ordenanza que establezca el procedimiento. Debera garantizarse:

- a) Convocar y anunciar la sesión con los medios disponibles con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo.
- b) Notificar, citar y emplazar al acusado por medios fehacientes, suministrándole copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo;
- c) Asegurar la defensa del acusado, quien podrá concurrir acompañado por un letrado patrocinante y ofrecer todas las pruebas que hicieren a su derecho y fueren pertinentes.
- d) Resolver la causa en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, durante el cual el acusado quedara suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo.
- e) Volver a ejercer el cargo y percibir los sueldos impagos si no se resuelve la situación del acusado en el plazo enunciado en el inciso anterior o si la resolución le fuere favorable.

f) Que por los mismos hechos no podra repetirse el juicio politico.

Las presentes enunciaciones no invalidan los derechos que le asisten al acusado en juicio politico para exigir todas las garantias constitucionales que hagan a las normas del debido proceso.-

## **DILIGENCIAS. DICTAMEN.**

Art. 198: La comision investigadora a la que se refiere el art. 197 practica todas las diligencias en el termino perentorio de cuarenta dias corridos y presenta dictamen a la sala acusadora, la que puede aceptarlo o rechazarlo, necesitandose dos tercios de votos del total de sus miembros cuando el dictamen sea favorable a la acusacion.-

## **SUSPENSION. REQUISITOS.**

Art. 199: Al aprobar la acusacion, la sala acusadora puede tambien decidir la suspension del acusado en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, requiriendose para ello el voto de los dos tercios mas uno del total de los miembros de la sala.-

## **ACUSACION**

Art. 200: Admitida la acusacion, la sala primera nombra tres de sus miembros para que la sostengan ante la segunda sala, que queda constituida en tribunal de sentencia previo juramento que prestan ante el Presidente.-

## **SALA DE JUZGAR.**

Art. 201: La sala de juzgar procede de inmediato al estudio de la acusacion, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva en el termino de treinta (30) dias corridos. Vencido este termino sin producirse fallo condenatorio, el acusado, en su caso, vuelve al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.-

## **SENTENCIA. REQUISITOS.**

Art. 202: Ningun acusado puede ser declarado culpable sino por sentencia dictada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la sala de juzgar. La votacion sera nominal, La resolution o fallo condenatorios de la sala de juzgar no tendra otro efecto que declarar la destitucion del acusado en su cargo y la inhabilitacion para ejercer otro cargo publico municipal, sin perjuicio de remitir las acciones a la justicia ordinaria para su juzgamiento por delitos comunes, si correspondiere.-

## **PARTE III**

## **POLITICAS MUNICIPALES**

## **TITULO I**

### **POLITICAS**

#### **PUBLICAS CAPITULO I CONSEJOS**

#### **ASESORES CONSEJO ECONOMICO Y**

#### **SOCIAL**

Art. 203: Crease el Consejo Economico y Social, como un organismo consultivo de caracter permanente, conformado por los integrantes de los Consejos Asesores de Cultura, Deportes y Juventud; Consejo Local de Salud y Consejo de la Mujer, Ninez y Tercera Edad, y el Ente de Desarrollo Productivo o aquel ente o instituto de desarrollo que lo reemplace. Este Consejo sera concebido como un espacio de dialogo intersectorial.-

Art. 204: El Consejo Economico y Social se reunira trimestralmente con el objeto de elaborar acciones estrategicas de corto, mediano y largo plazo que seran insumos de information y discusion para los Consejos Asesores que se creen por esta.-

Art. 205: Sus resoluciones seran obtenidas por consenso, con caracter no vinculante para el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Los informes son preceptivos en las leyes de caracter socio- economico laboral.-

Art. 206: Los miembros del Consejo Economico y Social se desempeñan ad honorem, funcionara de acuerdo a la ordenanza dictada para tal fin.-

#### **CONSEJO ASESOR DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD**

Art. 207: El area Cultura, Deportes y Juventud, emitira opinion acerca de: promotion, coordinacion, concrecion y organizacion de las actividades culturales, deportivas y recreativas comunitarias de la Municipalidad de Zapala, especialmente las destinadas a la juventud.-

Art. 208: La Municipalidad de Zapala coordinara con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados todo aquello que favorezca la cultura, el deporte y el desarrollo integral de la juventud, auspiciando las actividades cientificas, artisticas y literarias en su funcion social y el desarrollo fisico-mental, fomentando las actividades fisicas y deportivas para los jovenes, por ser el deporte un instrumento para la igualdad entre ambos sexos. Asimismo impulsara la inclusion de programas para los jovenes en contextos de crisis y de alto riesgo social. Conserva, enriquece,

protege y difunde el patrimonio cultural local. Procura ambitos adecuados para el desenvolvimiento que estas actividades requieran.-

Art. 209: Este Consejo estara conformado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal del area de cultura, un (1) representante del deporte federado, un (1) representante del deporte comunitario, (1) representante por las comisiones vecinales y un (1) representante de toda otra institucion afin de los objetivos de este consejo.-

## **ESCUELA DE TALENTOS DEPORTIVOS**

Art. 210: Crease en el ambito de la Municipalidad de Zapala, el espacio y la estructura que contenga un departamento de medicina del deporte y escuela de talentos deportivos, destinada a la poblacion en general de la Ciudad de Zapala. Sus funciones estaran orientadas preferentemente a la actividad deportiva amateur vecinal y profesional federada en todas las especialidades, publicas o privadas, interaccionando con asociaciones, clubes, entidades gremiales, etc., las actividades deportivas que se lleven a cabo en el ejido municipal. Una ordenanza determinara el regimen de toda su actividad mediante la implantation de la reglamentacion pertinente.-

## **CONSEJO ASESOR DE LA MUJER, NINEZ Y ADULTOS MAYORES**

Art. 211: El area mujer, ninez y adultos mayores emitira opinion acerca de: promotion de la participation de la mujer en todos los ambitos, apoyo psico-social destinado a la mujer abandonada, violencia familiar, ninos y ancianos en situation de vulnerabilidad, prevention de la salud, planificacion familiar, salud sexual y reproductiva, salud alimentaria, promocion en la comunidad de la defensa de sus derechos e igualdad de genero.-

Art. 212: La Municipalidad de Zapala asegurara la atencion preferencial de las embarazadas y de los adultos mayores, en todo tramite que deban realizar en sus dependencias y en todas las dependencias publicas nacional y provincial.-

Art. 213: Procurara asimismo la realization de una vida digna para nuestros mayores y la consideration y respeto del resto de la sociedad.-

Art. 214: Este Consejo estara integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: clubes de madres, ligas de amas de casa, colegios de profesionales, clubes y/o asociaciones de jubilados y pensionados y comisiones vecinales, propiciandose la participacion de un representante de la Defensoria del Nino.-

## **CONSEJO LOCAL DE SALUD**



Art. 215: Crease el Consejo Asesor de Salud que estara integrado de conformidad a la ordenanza que lo reglamente por: representantes de los bloques politicos del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Hospital Zapala, Colegio Medico, Qrculo de Odontologos, Subsecretaria de Salud Zona Sanitaria II, PAMI, Colegio de Veterinarios, Cooperadora del Hospital Zapala, Trabajadores de la Salud y toda otra entidad afin a la salud que sus integrantes consideren importante convocar.-

Art. 216: El Consejo Asesor de dara su propio reglamento para el funcionamiento, se expedira a traves de sugerencias y recomendaciones, sera coordinado por un representante del Hospital Zapala.

Sus funciones seran las siguientes:

- a) Problematicas de salud.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en todos los temas inherentes a la salud de la comunidad.
- c) Asesorar al Hospital Zapala y los demas integrantes de los distintos subsectores de la oferta sanitaria, en lo que a salud de la comunidad se refiere.
- d) Promover acciones destinadas a la promocion, prevencion, tratamiento y rehabilitation de los problemas de la salud de la poblacion.
- e) Asesorar a la comunidad en lo referente a la defensa de sus derechos, en lo que a salud se refiere.
- f) Analizar al menos una vez por ano, integralmente el proceso salud enfermedad de la comunidad y promover recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la poblacion.
- g) Analizar al menos una vez por ano, la morbimortalidad de la comunidad y recomendar acciones tendientes a mejorar estos indicadores.
- h) Estimular la creation de consejos barriales de salud, integrados por las comisiones vecinales, escuelas, UAF, iglesias, etc., residentes en el area de programa de los distintos centros de salud sugeriran acciones barriales para el mejoramiento de la salud, y la oferta sanitaria.
- i) Difundir por los medios graficos, radiales y televisivos locales sus sugerencias y recomendaciones.

## **ENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

Art. 217:

El Ente de Desarrollo Productivo local sera el organismo encargado de procurar los financiamientos para la formulation de politicas de desarrollo productivo que implemente el Consejo Economico y Social.-

Art. 218: La Municipalidad de Zapala propendera a concentrar los futuros financiamientos productivos dentro del Ente.-

## **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Art. 219: Crease el Consejo de Desarrollo Territorial que se dara su propia organization y elegira sus autoridades.

Estará integrado por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, uno de los cuales deberá ser quien ocupe la cartera de Medio Ambiente y por un (1) representante de cada uno de los Bloques del Concejo Deliberante. También lo integrarán dos (2) representantes por cada una de las siguientes instituciones: organización profesional de arquitectos, ingenieros civiles o en construcción; comisiones vecinales y organizaciones gremiales de empresarios y trabajadores. El Consejo podrá integrarse también por cualquier otra institución u organización que solicite formalmente participación por propia iniciativa y/o a propuesta del Concejo Deliberante.-

Art. 220: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer lo necesario para que el Consejo cuente con los servicios de especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines. En el presupuesto municipal se asignarán las partidas para el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Territorial.-

Art. 221: El Consejo de Desarrollo Territorial tendrá las siguientes competencias:

a) Elaborar el plan regulador territorial que establecerá el régimen de ordenamiento territorial el que será sometido a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación y reglamentación. Es formulado y actualizado permanentemente por el Consejo territorial y responde a un proyecto de ciudad consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.

Constituye la ley marco a la que debe ajustarse el resto de la normativa urbanística, códigos de planeamiento urbano y edificación y demás normativa reguladora y las obras públicas privadas.

b) Dictaminar con carácter de vinculante en las cuestiones sometidas a su



consideration y que comprendan la resolution de excepciones y/o situaciones no reguladas expresamente en materia urbana.

## **CAPITULO II**

### **AMBIENTE**

#### **AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Art. 222: Constituyen objetivos prioritarios y de interes social preeminente para la comunidad:

La preservation, la conservation, la recomposition y el mejoramiento del ambiente urbano, natural y cultural, y de la biodiversidad, asi como su conciliation con el desarrollo humano integral. Estos objetivos orientaran de manera permanente la legislation y las politicas municipales y, en tal sentido, los Poderes Publicos Municipales con la participation permanente de la comunidad, instrumenta acciones, sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:

- a) El establecimiento, conservacion y mejoramiento de areas protegidas o de seguridad ambiental, y entre ellas, las que propendan a la conservacion de la calidad y cantidad del agua para consumo humano.
- b) La protection juridica del ambiente mediante procedimientos de faltas y administrativos expeditivos y especificos.
- c) La preservacion e incremento de los espacios verdes, areas forestadas y parquizadas, parques naturales, zonas ecologicas y la protection de la diversidad biologica.
- d) La education ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participacion comunitaria en la materia.
- e) La protection del ecosistema humano, natural y biologico y, en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo.
- f) La calidad atmosferica y la eficiencia energetica en el transito y el transporte.
- g) La existencia de suficiente cobertura presupuestaria para atender la problematica ambiental y del desarrollo sustentable.
- h) El establecimiento del regimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aereo, la localizacion de las actividades y las condiciones de habitabilidad y

seguridad de espacios publicos y privados.

- i) El uso adecuado de los predios y la regulation y coordination de las atribuciones urbanisticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificacion territorial, quedando prohibida la construction en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial.
- j) La fiscalizacion de las concesiones de usos de los espacios publicos, que deberan respetar los fines establecidos en el articulo precedente.
- k) El mantenimiento y existencia de adecuados espacios y plazas publicas a los efectos de garantizar puntos de reunion de los habitantes, de acceso libre y gratuito propendiendo el intercambio dinamico de experiencias y vivencias entre los vecinos.-

Art. 223: La Municipalidad de Zapala desarrollara en forma indelegable una politica de planeamiento y gestion de ambiente urbano integrada a la politica de desarrollo economico, social y cultural, que contemple su insertion en el area local. El Estado Municipal es responsable de proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genetico, la biodiversidad y regular el uso y administration racional de los recursos naturales bajo su jurisdiction, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Para ello debera garantizar la creation y funcionamiento permanente de un organismo ambiental municipal especifico con suficiente capacidad juridica, tecnica y financiera que articule su action con los demas organismos municipales, al cual competera de manera exclusiva el otorgamiento de las licencias ambientales en la jurisdiction municipal.-

Art. 224: El marco normativo medioambiental de la Municipalidad de Zapala estara dado por las normas vigentes a nivel nacional, provincial y municipal, que ordenen, y dicten, los poderes y organos competentes de la Municipalidad, como normas complementarias. La Municipalidad de Zapala, en cuanto a los valores limites que se asignen a contenidos y emisiones, debera tener en cuenta los valores establecidos por las normativas nacionales y provinciales no pudiendo, en estos casos, las normativas especificas que dicte superarlos; en el caso de no existir jurisprudencia nacional y provincial, al respecto, asignara rangos o limites fundados en normativas internacionales, de terceros paises o en estudios realizados por organismos idoneos.-



Art. 225: Serán sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional.-

## **NORMAS AMBIENTALES**

Art. 226: A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Estado Municipal dicta normas que contemplan:

- a) La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.
- b) La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación.
- c) La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarburos en desagües pluviales o cloacales.
- d) El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones ionizantes de los vehículos que circulen en la ciudad.
- e) El control de la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismoresistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes.
- f) El control, limitación y sanción de la contaminación visual, sonora y de olores, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan.
- g) La restricción de circular a campo traviesa con vehículos a motor, salvo los servicios de emergencias, bomberos y defensa civil. La ordenanza establece espacios especiales para la práctica de estas disciplinas.
- h) La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales.

La presente enumeración no excluye a otras enunciadas de esta Carta Orgánica y normas del ámbito municipal.-

## **OBLIGACIONES AMBIENTALES**

Art. 227: La Municipalidad de Zapala garantiza:

- a) La limpieza e higiene general del ejido municipal.
- b) El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción.
- c) El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surgieran para su manejo final.-

## **MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR**

Art. 228: La Ciudad de Zapala es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscrita en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia.

Se prohíbe expresamente:

- b) El ingreso, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición final de materias activas y/o desactivadas, residuos y desechos nucleares, residuos de origen extramunicipal radioactivos peligrosos o susceptibles de serlo, cuando los mismos no se ajusten a las normas legales que regulen su gestión ambientalmente sustentable, como así mismo la instalación de repositorios nucleares.
- c) La realización de ensayos de cualquier índole.
- d) La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

## **REGULACION**

Art. 229: La legislación municipal regulará la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería agroquímica y nuclear para asegurar su utilización racional.

## **LICENCIAS AMBIENTALES**

Art. 230: Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la jurisdicción municipal y que según la ley pueda producir alteraciones significativas en el ambiente, deberá ser sometida en forma obligatoria y previa a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que incluya, entre otros pasos, la participación ciudadana y que concluya con el dictado de una licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. En

ningun caso se otorgaran permisos, concesiones o licencias ni se adjudicaran contratos publicos a quienes sean infractores ambientales o a quienes incumplan con este procedimiento,-

## **PROTECCION DEL PAISAJE**

Art. 231: La Municipalidad de Zapala protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibicion de generation de barreras u obstaculos visuales.-

## **ACUIFERO**

Art. 232: La Municipalidad de Zapala protege el acuífero de toda contaminación, propiciando su aprovechamiento racional y la limitación de su extracción atendiendo a las prioridades de consumo humano presente y futuras. Las autoridades municipales realizaran los tramites tendientes a lograr el traspaso del area que comprenda el acuífero o la coadministración de la misma por la via que corresponda.-

Art. 233: Esta Carta Organica declara al acuífero zapalino, area natural protegida, intangible e intransferible. La Municipalidad de Zapala debe preservar y cuidar las areas protegidas, naturales, historicas o culturales, declaradas como tal por Ordenanza emanada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Zapala, como urbanos y suburbanos, que constituyen areas de alto valor ecologico y social con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turistico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.-

Art. 234: La Municipalidad de Zapala tiene el deber de realizar todos los estudios hidrologicos que garanticen las condiciones de salubridad del agua efectuando monitoreos cada seis (6) anos y ejecutar las obras de infraestructura necesaria para evitar la contaminación. Confiar la tarea del monitoreo a una universidad nacional que garantice la calidad de los resultados.-

## **CAPITULO III**

### **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS**

#### **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS**

Art. 235: Crease el Ente Regulador de Servicios Publicos de Zapala en el ambito del Departamento Ejecutivo Municipal, que tendra personeria juridica propia, con

personeria juridica de derecho publico del Estado Municipal y capacidad para actuar publica y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Contara, ademas de su directorio, con un consejo asesor que garantice la participation de usuarios y concesionarios y su funcionamiento debera sustentarse con fondos propios.-

## **OBJETO**

Art. 236: El Ente Regulador de Servicios Publicos de Zapala tendra como objeto la regulation de todos los servicios publicos que se presten en el ejido municipal, con exception de los de caracter nacional y provincial.-

## **FUNCION**

Art. 237: La funcion reguladora del Ente Regulador de Servicios Publicos de Zapala comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicacion de sanciones, la solution de conflictos entre las partes del sistema, el estimulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicacion de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las politicas municipales.-

## **CAPITULO IV**

### **COMISIONES VECINALES**

#### **NORMATIVA**

Art. 238: La Municipalidad de Zapala promueve, impulsa, reconoce y garantiza la creation y constitution de las comisiones vecinales, como una forma de participacion solidaria, para satisfacer las necesidades barriales en lo cultural, educacional, asistencial, salubridad, deportivo, recreativo, social y lo referente a obras publicas.

La respectiva ordenanza debera asegurar a las Comisiones Vecinales la libre election de sus autoridades, la autonomia plena para darse su propia organization.

La determination de la jurisdiccion territorial de cada Comision sera propuesta por los vecinos y aprobada por el Concejo Deliberante tal lo establecido por el articulo 73º), inciso j), y la Municipalidad solo intervendra en caso de conflicto efectuando una consulta vinculante.-

#### **PARTICIPACION**

Art. 239: Las Comisiones Vecinales participaran en el Gobierno Municipal de conformidad a las disposiciones de esta Carta Organica, cuando se traten asuntos de su incumbencia



sus autoridades tendran voz en las sesiones del Concejo Deliberante y se dara participation en las comisiones permanentes del mismo.-

## **FACULTADES**

Art. 240: Sera facultad de las Comisiones Vecinales crear un organo unico que llevara el nombre de Consejo Vecinal, que representara los intereses en comun de cada una de ellas y participaran en las decisiones municipales de la misma forma y con los mismos derechos que las Comisiones Vecinales. El Consejo Vecinal dictara su propio reglamento.

La Municipalidad de Zapala prevera dentro de su presupuesto una partida presupuestaria propia para el funcionamiento para cada una de las Comisiones Vecinales y para el Consejo Vecinal. Respecto de las partidas asignadas las mismas seran ejecutadas por el Departamento Ejecutivo Municipal por cuenta y orden de cada comision de conformidad con la normativa que al efecto dictara el Concejo Deliberante.-

## **INHABILIDADES**

Art. 241: Los integrantes de una Comision Vecinal no pueden ser autoridades o funcionarios municipales mientras esten en la comision.-

## **OTRAS INTERVENCIONES**

Art. 242: Cuando se trate de cuestiones encuadradas dentro de las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal que no requieran la intervention del Concejo Deliberante, se debera consultar a las Comisiones Vecinales que pudieran resultar afectadas por la decision y en su caso al Consejo Vecinal.-

## **CAPITULO V**

### **TIERRAS FISCALES - VIVIENDAS**

#### **TIERRAS FISCALES**

Art. 243: La Municipalidad de Zapala tendra el ejercicio exclusivo del dominio original de las tierras fiscales de la jurisdiccion que no hayan sido reservadas por el Estado Provincial o Nacional.-

Art. 244: Sera competencia exclusiva del Concejo Deliberante el dictado de la normativa del manejo de las tierras fiscales.-

Art. 245: El Concejo Deliberante podra solicitar la expropiacion de tierras declaradas de utilidad publica mediante ordenanza, para lo cual debera gestionar ante la Legislatura de la Provincia su expropiacion en los siguientes casos:

- a) Abandono, carencia de mejoras destacables con relation a su categorization, inhabitado y/o sin explotar.
- b) Los destinados a obtener rentas por location y/o explotacion por terceros.
- c) Los que esten en poder de toda persona fisica o juridica, que no cumplan con las ordenanzas, de tenencia y/o explotacion racional de las tierras.

Art. 246: Crease el Banco Municipal de Tierras que intervendra en todo lo concerniente a las tierras fiscales pertenecientes al dominio municipal y todas aquellas posibles de ser incorporadas al mismo. Promovera el acceso al habitat digno a traves de la venta de parcelas o mediante loteos sociales, de acuerdo a la situacion particular de los solicitantes, cuyo relevamiento y determination de prioridades elaborara mediante su participation activa en el Consejo Economico y Social y en el Consejo Urbano Ambiental. Su funcionamiento se registra por una ordenanza dictada al efecto.

## **VIVIENDAS**

Art. 247: Con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros el Concejo Deliberante y a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, podra crear el Instituto Municipal de la Vivienda, que dependera del Intendente Municipal. La Ordenanza reglamentara su funcionamiento, objetivos y fines.-

Art. 248: Crease el Fondo Municipal para la Vivienda Social, que se compondra de recursos nacionales, provinciales y municipales. Para los dos primeros, el Departamento Ejecutivo Municipal gestionara ante ambos Estados y los fondos municipales seran acordados en el marco de la elaboracion del Presupuesto Participativo Municipal. El fondo sera administrado por el area municipal competente o por un ente participativo y plural creado al efecto. El fondo debera fomentar la construction de viviendas dignas, como asi tambien reglar su funcionamiento de forma rotatoria y solidaria entre los beneficiarios. Para su implementation, se elaborara un registro de solicitantes con datos estadisticos que permitan establecer nivel de prioridades.-

## **CAPITULO VI**

### **BANCO DE FOMENTO Y MUTUALISMO**



Art. 249: El Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros y a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá crear el Banco de Fomento y Mutualismo Municipal, de acuerdo a las normativas del Banco Central de la Republica Argentina. El mismo tendrá autarquía y su Directorio será designado por el Concejo Deliberante, por simple mayoría, a propuesta del Intendente Municipal.-

Art. 250: El Concejo Deliberante por simple mayoría redactará la Carta Orgánica del Banco, en la que quedarán fijados los fines y objetivos de promoción de todas las actividades económicas y financieras propendientes al desarrollo de la localidad, como así los objetivos provisionales de complementación, auxilio o sustitución del accionar de los entes de seguridad social nacionales o provinciales.-

## **TITULO II**

### **POLITICAS ESPECIALES**

#### **PARITARIAS**

Art. 251: La Municipalidad de Zapala garantiza a los trabajadores de la administración pública municipal, la discusión de las condiciones laborales respecto de ingreso, ascenso, nomenclador de funciones, categorías, encuadramiento, salarios, régimen de sanciones y egreso, en el marco de paritarias y convenios colectivos de trabajo.-

#### **DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

Art. 252: La Municipalidad de Zapala promueve políticas para adultos mayores que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y a la satisfacción de sus necesidades específicas. Asegura la atención preferencial de los adultos mayores en todo trámite que deban realizar en todas las dependencias públicas y privadas dentro del ejido municipal. Procura asimismo la realización de una vida digna y la consideración y respeto de sus semejantes. Promueve y difunde la información necesaria para brindar el acceso a todos los ciudadanos sobre los beneficios previsionales que brinden Nación y Provincia.-

#### **POLITICAS ORIENTADAS A LA JUVENTUD**

Art. 253: Créase el Parlamento Joven, que funcione bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal. Estará integrado por jóvenes de 16 a 28 años. Será participativo, plural e independiente y su funcionamiento se regirá por una ordenanza que se dicte al efecto. Tendrá iniciativa legislativa y su consulta es obligatoria en la

elaboration de programas, cuya duration sera como minimo de un (1) ano, referidos a la inclusion social, desarrollo productivo y laboral, para el tratamiento de asuntos que guarden relation a la tematica juvenil.-

Art. 254: Tiene como objetivo promover la participation juvenil en las distintas areas de education, capacitacion, participation comunitaria, expresiones artisticas, recreativas, deportivas y actividades que resalten y reafirmen la Identidad nacional, a partir de la profundizacion del estudio de nuestros origenes, costumbres, folclore, cultura y tradiciones.-

## **SALUD PREVENTIVA SEXUAL**

Art. 255: La Municipalidad de Zapala garantiza la implementation de politicas publicas tendientes a abordar la tematica la salud sexual entre los jovenes y adolescentes con el objeto de:

a) Promover el acceso a la information, orientation, metodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreacion responsable, potenciando la participation femenina en la toma de decisiones.

b) Reforzar las politicas de education sexual con el fin de asegurar su vigencia.

## **DISCAPACITADOS**

Art. 256: Las personas discapacitadas tienen derecho a obtener la protection integral del Estado, que abarque la asistencia, rehabilitation, education y capacitacion. De igual manera la Municipalidad de Zapala propendera su insertion en la vida social y laboral, y la promotion de politicas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social.-

Art. 257: La Municipalidad de Zapala en concordancia con la normativa vigente, destinara cargos de la planta de la Municipalidad de Zapala a personas discapacitadas, en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integration y rescatando las posibilidades creativas y productivas.-

Art. 258: Dentro del area Social se privilegiaran las actividades coordinadas con entidades y organismos que tengan relation con personas discapacitadas para elaborar politicas destinadas a brindar un servicio en forma integral tal que posibilite a la persona discapacitada y a su nucleo familiar beneficiarse con la legislation municipal vigente y organizarse para una participation productiva en el ambito local.-



## **VETERANOS DE GUERRA**

Art. 259: La Municipalidad de Zapala honra a sus veteranos de guerra y adopta políticas orientadas a su asistencia y protección. Dentro de su concepción pacifista, la Municipalidad de Zapala, como parte inescindible de la Nación Argentina, reafirma la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, atendiendo a que es una causa imprescriptible e irrenunciable.

Los ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur, residentes en la ciudad de Zapala tendrán preferencia en los programas de vivienda, salud, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.

Art. 260: En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal reservará un cupo equivalente al (1%) uno por ciento del total del personal municipal, para ser ocupados por veteranos de guerra.-

## **PUEBLOS ORIGINARIOS**

Art. 261: La Municipalidad de Zapala reconoce, en consonancia con las prescripciones nacionales y provinciales, la preexistencia étnica y cultural del pueblo mapuche y de los demás pueblos indígenas neuquinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, promoviendo acciones positivas, apoyando el desarrollo, la conservación y el enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico.-

Art. 262: La Municipalidad de Zapala garantiza la participación en todos los intereses que le afecten al pueblo mapuche y de los demás pueblos indígenas neuquinos, a través de sus instituciones representativas, en la definición de políticas públicas de promoción y desarrollo. Reconoce las personerías Jurídicas de sus comunidades.-

## **ORGANOS REGIONALES**

Art. 263: Será parte de las políticas municipales, la propuesta y conformación de órganos regionales de desarrollo tales como: consorcios y/o entes intermunicipales, como herramientas indispensables para el abordaje de temáticas de carácter regional.-

## **DESCENTRALIZACION DE LA GESTION.**

Art. 264: La Municipalidad de Zapala deberá implementar la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, tendiendo a desburocratizar su funcionamiento, a la vez que impulsará la

participation ciudadana, reafirmando el principio de unidad de la Municipalidad.-

## **ORGANISMOS TERRITORIALES.**

Art. 265: A iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, la Municipalidad de Zapala creara organismos territoriales de gestion, desconcentracion administrativa, cuya distribution dentro del ejido y su area de influencia, debera contemplar el equilibrio demografico y considerar aspectos urbanisticos, economicos, sociales, culturales, ambientales y de desarrollo sustentable.-

## **DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES**

Art. 266: La Municipalidad de la ciudad de Zapala arbitrara los medios necesarios que garanticen la difusion de la cultura, la alfabetizacion y la education de los zapalinos, fomentando asi el habito de la lectura y demas tecnicas aptas para la investigation; apoyando y promoviendo el funcionamiento y creation de bibliotecas populares publicas dentro del ejido municipal.-

## **BECAS**

Art. 267: La Municipalidad de Zapala, a efectos de promover una verdadera inclusion con vision de futuro, toma a la education formal y no formal dependiente del Estado Provincial y Nacional como prioritaria. A sus efectos creara un sistema de becas de estudio mediante banco de datos locales. El otorgamiento, evaluacion y seguimiento de las mismas, estara a cargo de un organismo representativo, participativo y pluralista que tendra en cuenta la situacion socio-ambiental y rendimiento academico anual como variables evaluativas, garantizando a traves de la publication de todos sus actos, la transparencia de su gestion.

Dicho organismo creara talleres de apoyo escolar para todos los estudiantes, destinatarios o no del sistema municipal de becas que asi lo requieran.

A efectos de cumplir con esos objetivos, la Municipalidad de Zapala debera destinar un porcentaje del total del presupuesto anual municipal, atento a lo prioritario del mismo.-

## **DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES**

Art. 268: La ciudad de Zapala desarrolla politicas de planeamiento y gestion del medio ambiente y promueve la protection en toda su jurisdiccion de la fauna y el respeto por su vida, controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproduction con

metodos eticos.-

En la Ciudad de Zapala no esta permitida la caza de aves y otras especies autoctonas, exoticas o silvestres, su venta o cualquier otra forma de comercializacion, salvo aquellas expresamente autorizadas. Se dispondran las multas, el decomiso y destino de las especies y los objetos utilizados para tal actividad.-

Implementara acciones para evitar la utilizacion de animales, amaestrados o no, en espectaculos publicos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro. Salvo los que se utilicen en eventos deportivos autorizados. Prohibira el confinamiento y exterminio de los mismos.-

Art. 269: Se prohiben las actividades que impliquen maltrato o explotacion de animales. El Defensor del Pueblo, personas fisicas, juridicas, publicas o privadas, estan legitimados para denunciar tales circunstancias.-

Art. 270: La Municipalidad de Zapala, se encuentra facultada para implementar metodos eticos de anticoncepcion y esterilizacion para los animales.-

Art. 271: Declarese a la Municipalidad de Zapala Municipio no eutanastico, salvo en los casos declarados de necesidad por Salud Publica.-

#### **PARTE IV**

### **PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **TITULO I**

#### **INICIATIVA POPULAR**

Art. 272: Todo elector de la Municipalidad de Zapala podra proponer ante el Concejo Deliberante un proyecto en materia de su competencia para que se sancione, modifique o derogue una ordenanza o resolucion. Quedan expresamente excluidos:

- a) todos los asuntos que importando un gasto no prevean los recursos correspondientes para su atencion.
- b) Los temas que importen una derogacion de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes, o disponga la ejecucion de gastos no previstos en el presupuesto.

Art. 273: La respectiva peticion sera tratada por el Concejo Deliberante en la primera sesion inmediata y se girara a la Comision respectiva que debera citar al presentante del proyecto dentro de los quince (15) dias corridos siguientes.-

Art. 274:

El Concejo Deliberante debera darle expreso tratamiento dentro del termino de treinta (30) dias corridos, contados desde el dia de su presentation. Producido el despacho, el Concejo Deliberante se expedira fundadamente sobre el mismo.-

Art. 275:

En caso de ser rechazada la propuesta, el Concejo Deliberante, en el lapso de cinco (5) dias habiles, debera remitir a los presentantes pliegos para la firma de los adherentes a la misma durante un plazo de sesenta (60) dias corridos o hasta que la iniciativa reciba la adhesion de por lo menos el tres por ciento (3%) de los integrantes del cuerpo electoral. La petition as! presentada debera ser tratada nuevamente dentro de los veinte (20) dias por el Concejo Deliberante.-

Art. 276:

Finalizado el proceso de adhesion previsto, la justicia electoral municipal verificara por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) dias corridos. La muestra no podra ser inferior al cuatro y medio por ciento de las firmas presentadas. En caso de impugnacion de firma y acreditada la falsedad se desestimara la misma del computo de las firmas requeridas para dar curso al proceso de iniciativa.

En el caso que se desestimaran el 5 % o mas de las firmas, el proyecto presentado sera archivado sin mas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo anterior, podran certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral.-

Art. 277:

Cumplidos los requisitos prescriptos en los articulos precedentes y realizada la validacion debera ser sometida al referendum popular el que debe ser por si o no y se llevara a cabo en la primera election ordinaria. La emision del voto es obligatoria y su resultado tiene caracter de vinculante solo cuando logre la mitad mas uno del total de los votos validos emitidos. Si el resultado del referendum fuere negativo, el proyecto sera desechado no pudiendo insistir en el mismo por un plazo de dos (2) anos. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedara automaticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primera sesion ulterior a la oficializacion del resultado del referendum.-

## **TITULO II**

### **REVOCATORIA**

Art. 278:

Los electores de la ciudad de Zapala podran ejercer su derecho a revocar el mandato conferido a los funcionarios electivos en cualquier momento de su gestion, siempre que hayan transcurrido mas de doce (12) meses desde la asuncion del cargo del



funcionario y resten cumplirse mas de seis (6) meses de la finalizacion del periodo para el que hubiere sido electo.-

Art. 279: Son causales de revocatoria de mandato:

- a) Violation a las prescripciones contenidas en la presente Carta Organica.
- b) Comision de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Comision de delitos comunes dolosos.
- d) Mal desempeno de sus funciones, tipificado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- e) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

Art. 280: Cada pedido de revocatoria solo podra ser efectuado a un funcionario por vez, no admitiendose pedidos plurales.-

Art. 281: Se tomara como base para la petition de revocatoria de mandato, que esta se formalice por escrito ante la Justicia Electoral Municipal con el cinco por ciento (5%) como minimo de los electores que hayan sufragado efectivamente en el ultimo acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdiccion y debe contener:

- a) La firma certificada de los peticionantes con aclaracion de la misma, garantizandose la gratuidad del tramite, haciendose efectiva la presencia de las autoridades certificadoras en todos los barrios.
- b) Domicilio y documento acreditante de la identidad de cada uno.
- c) Nombre y cargo del funcionario que se quiere destituir.
- d) Causal o causales fundadas de la petition.

Declarada la admisibilidad, la Junta Electoral, dentro de los diez (10) dias corridos, entregara planillas foliadas en las que se deben asentar las firmas de los electores, debiendo contarse con un minimo del Veinte por ciento (20%) del total del numero de votantes que efectivamente hayan sufragado en dicho acto eleccionario, para someter al veredicto popular la confirmation o revocatoria del mandato.-

## **PRESENTACION**

Art. 282: Los electores presentantes deberan entregar a la Junta Electoral Municipal las planillas con el total de las firmas obtenidas, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de la entrega de las mismas, consignando ademas la cantidad de

firmas obtenidas.

La Junta Electoral Municipal debera verificar en un plazo de treinta (30) dias corridos el numero total de firmas, su legitimidad y validez.

En todos los casos el funcionario con en el pedido de Revocatoria debera ser suspendido preventivamente y sin goce de haberes, hasta tanto se expida el cuerpo electoral y sera reemplazado por su suplente de acuerdo a la normativa vigente.-

## **CONSULTA DE REVOCATORIA**

Art. 283: Cumplidos los requisitos prescriptos en los articulos precedentes debe llamarse a Consulta de Revocatoria de Mandato en un plazo de 60 dias corridos, la que debe ser por si, o por no. La emision del voto es obligatoria y su resultado tiene caracter vinculante solo cuando logre la mitad mas uno del total de los votos validos emitidos.

Ejercido el derecho de revocatoria el funcionario cuyo mandato ha sido revocado cesa automaticamente en sus funciones.-

## **REPETICION DE SOLICITUD DE REVOCATORIA**

Art. 284: En caso de no prosperar la revocatoria, no puede iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.-

## **CONSULTA POPULAR**

Art. 285: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal pueden, en la orbita de sus respectivas competencias y en aquellos temas que en virtud de su trascendencia se considere necesario poner a consideracion del electorado, convocar a Consulta Popular. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Concejo Deliberante, con el voto de mas de la mitad del total de sus miembros, reglamentara las materias y procedimientos. En ningun caso la consulta puede versar sobre reforma a esta Carta Organica.-

El pronunciamiento del electorado en la Consulta Popular no tendra caracter vinculante y el voto no sera obligatorio.-

## **TITULO III**

### **REFERENDUM POPULAR**

Art. 286: Seran sometidas a referendum obligatorio:

a) Las ordenanzas referidas a la concesion de obras y servicios publicos por mas de



diez (10) años.

b) Empréstitos cuya completa amortización exceda el plazo del inciso anterior o el porcentaje de afectación de recursos establecidos en el artículo 147.

c) Las ordenanzas de enmienda de la Carta Orgánica.

d) Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y hubieran sido avaladas por el veinte por ciento (20%) del padrón municipal.

e) La revocatoria de los mandatos del intendente y concejales.

Art. 287: Podrán ser sometidas a referéndum todas las cuestiones de competencia municipal cuando así lo resuelva una ordenanza aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

Art. 288: Por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá convocarse a referéndum para la aprobación de los proyectos de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada y respecto de la que el Concejo Deliberante haya insistido con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.-

Art. 289: La decisión adoptada en un referéndum solo será válida cuando hubiere votado por lo menos la mitad más uno de los inscriptos en el padrón electoral y la mayoría simple de los votos válidos emitidos fuera favorable a la cuestión sometida al referéndum.-

Art. 290: El referéndum obligatorio se deberá convocar dentro del término de seis (6) meses si en dicho lapso no estuviere prevista una elección ordinaria.-

## **TITULO IV**

### **AUDIENCIAS PUBLICAS**

Art. 291: Los vecinos, el Concejo Deliberante, el Defensor del Pueblo, o el Intendente Municipal, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de Audiencias Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un solo acto y con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes, con temario previo acordado con el Defensor del Pueblo, trámite que se cumplirá en los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación por parte de los interesados. Las audiencias son solicitadas al Departamento

Ejecutivo Municipal y este debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la solicitud. Debe garantizarse un sistema de registro y soporte de la audiencia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referendum Popular.-

## **PARTE V**

### **TITULO I**

Art. 292:

#### **REFORMA CARTA ORGANICA**

La Carta Organica podra ser reformada en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convention Constituyente Municipal convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. La ordenanza no podra ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal y debera publicarse en el Boletrn Oficial Municipal y en medios de comunicacion que tengan difusion masiva en la ciudad durante diez (10) dias corridos.-

Art. 293:

Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo Municipal convocara a elecciones de convencionales constituyentes municipales.-

Art. 294:

La ordenanza que declare la necesidad de la reforma determinara:

- a) Si la reforma es total o parcial y en este ultimo caso designara con precision los puntos o temas que se consideren necesarios reformar.
- b) El plazo dentro del que se realizara la eleccion, que no coincidira con ninguna otra nacional, provincial o municipal.
- c) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convencion Constituyente Municipal.

Art. 295:

d) El plazo en que debera expedirse la Convencion Constituyente Municipal.

Para ser Convencional Constituyente Municipal rigen las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal, debiendo reunirse dichas condiciones al momento de presentar las listas de candidatos ante la Justicia Electoral.-

El cargo de Convencional Constituyente municipal es compatible con cualquier otro

cargo publico que no sea el de Intendente Municipal o miembro de la Junta electoral.-

Art. 296: La Convention constituyente Municipal se compondra de un numero igual al doble mas uno de los miembros del Concejo Deliberante que dicto la ordenanza que establece la necesidad de la reforma y su election se hara por el sistema D'hont.-

Art. 297: Las simples enmiendas que no alteren el espiritu de esta Carta Organica, seran aprobadas por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y entraran en vigencia si las convalida el referendum popular que el mismo debera convocar a tales fines. No podra sancionarse una nueva enmienda sino con dos (2) anos de intervalo.-

## **TITULO II**

### **REGIMEN ELECTORAL**

Art. 298: En las elecciones municipales podran votar todos los inscriptos en el padron municipal, que se confeccionara con los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) anos, residentes en el ejido municipal. El voto sera directo, secreto y obligatorio.

Asimismo podran votar los extranjeros mayores de dieciocho (18) anos que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia de cinco (5) anos al tiempo de su inscripcion.-

Art. 299: Los argentinos mayores de dieciseis (16) anos y menores de 18 anos, residentes en el ejido municipal, podran emitir sufragio de forma optativa en elecciones Municipales, a cuyos efectos deberan empadronarse por ante la Junta Electoral Municipal quien confeccionara un padron de jovenes que tendra validez solo para ese acto eleccionario.-

Art. 300: Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el cincuenta (50) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el numero resulte impar, la ultima candidatura puede ser cubierta indistintamente. No sera oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos.-

Art. 301: Los partidos politicos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Estado Municipal garantiza su libre funcionamiento y de los partidos municipales que se establezcan con arreglo a esta Carta Organica y el regimen electoral que en su consecuencia se dicte, sin ingerencia en su vida interna y en su actividad politica,

siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democraticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nacion, de la Provincia y esta Carta Organica. Solo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales.

Los partidos politicos que actuen en el ambito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales en los terminos en que la Ordenanza lo determina. -

Art. 302: Nadie puede ser reelecto en un mismo cargo electivo, por mas de un periodo constitucional consecutivo, aun cuando los mismos no hubieran sido completados. Quienes los desempeñen, pueden ser elegidos luego de transcurrido el intervalo de un periodo legal. Ningun ciudadano puede postularse en forma simultanea para dos o mas cargos electivos. A los efectos de lo previsto en el primer parrafo del presente, no se considerara en ningun caso el mandato ejercido para completar un periodo constitucional.-

Art. 303: Las elecciones municipales tendran lugar como minimo sesenta (60) dias antes de la expiracion de los mandatos.

No seran coincidentes, preferentemente, con las elecciones a cargos electivos provinciales o nacionales.

Se convocaran por el Poder Ejecutivo como minimo noventa (90) dias antes de la fecha de las elecciones.-

Art. 304: La Junta Electoral Municipal estara integrada por tres (3) miembros que deberan tener las mismas calidades que para ser concejal, sus funciones seran ad-honorem, y el cargo sera considerado como carga publica. Seran nombrados por el Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Duraran cuatro (4) anos y podran ser reelectos. Estara integrada de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Por jueces y funcionarios judiciales con titulo de abogado y que se domicilien en el ejido municipal.

b) En defecto de aquellos, por electores municipales con titulo de

Art. 305: education media. Todas las decisiones de la Junta Electoral Municipal podran ser recurridas ante la

Justicia Electoral Provincial. El partido político que participe de la elección podrá solicitar a la Justicia Electoral Provincial la designación de veedores para supervisar el acto electoral y su escrutinio.-

Art. 306: Los partidos políticos municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar acta de constitución.
- b) Acreditar un número de adherentes no menor del tres por ciento (3%) del último padrón electoral municipal utilizado en elecciones municipales.
- c) Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna democrática y pluralista. Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral acreditando tal circunstancia.-

## **PARTE VI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 307: Designar Zona Intangible al área definida por las siguientes coordenadas georeferenciales, sujetas a la mensura definitiva, de los esquineros que determinan las 200 hectáreas:

X=2404144.50; Y=5690950.84; X=2405901.00; Y=5692690.00;

X=2406110.00; Y=5692500.00; X=2406238.00; Y=5691716.00;

X=2404708.73; Y=5690405.74

Art. 308: Prohibir dentro de dicha Zona Intangible, realizar cualquier tipo de radicación, ya sea construcción de viviendas o explotación de tipo comercial, industrial o agrícola-ganadera, salvo todas las actividades inherentes al funcionamiento del E.A.M.Se.P. como perforaciones de pozos o construcción de acueductos.-

Art. 309: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada en París en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se considera parte integrante

de esta Carta Organica y servira como fuente de interpretation para la inteligencia de sus normas.-

Art. 310: Considerase parte integrante de esta Carta Organica, los Derechos Universales del Nino para su respecto y aplicacion. Teniendo en cuenta la problematica de la ninez desprotegida y del discapacitado, se favorecera su plena integration en la sociedad.-

Art. 311: La Municipalidad de Zapala podra adherir, mediante ordenanza a los presupuestos minimos que establezcan los tratados internacionales que suscriba la Nation, en los diferentes temas de interes general.-

Art. 312: La Municipalidad de Zapala gestionara la transferencia al dominio municipal, de las tierras reservadas al Ejercito Argentino sobre calle Elias Sapag y a Radio Nacional dentro de su ejido por imperio de la Ley, para destinarlas a planes de desarrollo urbano.-

Art. 313: La Municipalidad de Zapala incorporara en su codigo de edification, las reglas que procuren la abolition de las barreras fisicas y arquitectonicas posibilitando el acceso y circulation de las personas discapacitadas.-

## **TITULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **FECHA CONMEMORATIVA**

Art. 314: Establecese el 12 de julio como fecha conmemorativa del aniversario de nuestra ciudad.-

#### **ESCUDO**

Art. 315: Se reconoce como escudo oficial de la ciudad de Zapala el creado por la senora Cristina Bialaus, que fuera oficializado en el ano 1970 bajo Resolution municipal 1388/70.-

#### **CANCION A ZAPALA**

Art. 316: Reconocese a la composition musical titulada "Michacheo", con ritmo de zamba, como cancion representativa de la ciudad de Zapala. Los derechos que surjan por el uso y difusion propio y/o de terceros, seran acreditados a la Municipalidad de Zapala, debido al ofrecimiento de los senores Hugo Berbel y Marcelo Berbel, quienes renunciaron a los derechos autorales de la pieza musical registrada en la Sociedad Argentina de Autores y Compositores y grabada en la empresa EMI-ODEON,

inscrita bajo el numero 6233.-

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Art. 317: La presente Carta Organica entrara en vigencia una vez cumplido lo dispuesto en el articulo 276 de la Constitution Provincial.-
- Art. 318: El instituto del Juicio Politico empezara a regir - sin perjuicio de su reglamentacion - el 02 de enero de 2008 con el inicio de la nueva gestion municipal.-
- Art. 319: El Concejo Deliberante dictara, en un plazo no mayor a los sesenta (60) dias corridos, la ordenanza que reglamente la estructura, organization interna y el funcionamiento del Organismo al que hace referencia el articulo doscientos sesenta y siete (267), de acuerdo con lo establecido en esta Carta Organica.-
- Art. 320: Dentro del plazo de sesenta (60) dias de sancionada la presente Carta Organica, el Departamento Ejecutivo Municipal debera convocar a negociation paritaria para discutir convenios colectivos de trabajo con los trabajadores de la administration publica municipal. La convocatoria debera realizarse de conformidad con la normativa nacional y provincial y proporcionalmente a la cantidad de afiliados de cada asociacion gremial de primer grado con personeria gremial reconocida y ambito de representation entre los trabajadores de la administracion publica municipal. Todo lo acordado tendra vigencia inmediata sin ser necesarias ratificacion de ninguna autoridad, ni homologacion administrativa.-
- Art. 321: El Concejo Deliberante dictara, en el plazo de noventa (90) dias corridos de sancionada la presente Carta Organica, una ordenanza que reglamente el funcionamiento de la Defensoria del Pueblo y de la Fiscalia Administrativa Municipal.-
- Art. 322: En el plazo de noventa (90) dias corridos el Concejo Deliberante dictara una ordenanza de reglamentacion del funcionamiento de las comisiones vecinales y del consejo Vecinal, la cual debera priorizar la implementation del mecanismo de asignacion de recursos a las mismas.-
- Art. 323: En el plazo de noventa (90) dias corridos el Concejo Deliberante dictara una ordenanza que determine el regimen establecido en el articulo doscientos diez (Art. 210).-

- Art. 324: El Concejo Deliberante dictara, dentro del plazo de ciento veinte (120) dias corridos de sancionada la presente, una ordenanza que establezca el Regimen Electoral Municipal para la ciudad de Zapala, reglamentando los alcances de la condition de carga publica del cargo de miembro de la Junta Electoral.-
- Art. 325: El Concejo Deliberante dictara, dentro del plazo de ciento veinte (120) dias, una ordenanza que reglamente el ejercicio del derecho establecido en el articulo treinta y uno (Art. 31) de esta Carta Organica Municipal.-
- Art. 326: El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) dias corridos, dictara la ordenanza que reglamente la estructura, organization interna y el funcionamiento del Ente Regulador de Servicios publicos de Zapala, de acuerdo con lo establecido en esta Carta Organica, asegurando los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participation de los usuarios.-
- Art. 327: A traves de la presente Carta Organica, mandatase al Intendente Municipal a rediscutir la Coparticipacion primaria establecida en la ley 2148 de coparticipacion provincial, al efecto de aumentarla en cinco (5) puntos porcentuales, a ser distribuidos entre los municipios de la provincia.-
- Art. 328: Se suprimen en los actos y documentos oficiales los titulos honorificos de los funcionarios y cuerpos colegiados.-
- Art. 329: La Municipalidad de Zapala garantizara la difusion de la Carta Organica Municipal a partir de su aprobacion. Asi mismo propendera su inclusion en la curricula de educacion, en todos los establecimientos de educacion formal y no formal dentro del ejido urbano de la ciudad.-
- Art. 330: Los derechos establecidos en el articulo trescientos (Art. 299) se pondran en vigencia a partir del proximo periodo constitucional.-
- Art. 331: La Municipalidad de Zapala gestionara con el Estado Nacional y el Estado Provincial la creation del area natural protegida del acuífero, propiciando la administration de la misma.-
- Art. 332: A los efectos de la implementation del proceso de presupuesto participativo se deja expresamente establecido que se afectara un 7% de los recursos corrientes del presupuesto general anual municipal del ano correspondiente.-
- Art. 333: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el art. 257 la Municipalidad de Zapala conforme a lo que dispone art. 8° de la Ley 22.431 “Sistema de Protection

Integral de los Discapacitados”, establece que un mínimo del **4%** (cuatro por ciento) de la totalidad de los cargos de la planta municipal serán destinados a personas discapacitadas, en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas.-